

# CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO DE TRABAJADORES N°1 DE LA FUNDICIÓN HERNÁN  
VIDELA LIRA DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA

Vigencia:

01 FEBRERO 2021 – 31 ENERO 2023

---

## ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA: NÓMINA DE TRABAJADORES. ....	4
CLÁUSULA SEGUNDA: ESCALA DE SUELDO. ....	4
CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO DE SUELDO. ....	5
CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN DE TÍTULO. ....	5
CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN. ....	6
CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN. ....	6
CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN DE VACACIONES. ....	7
CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE ZONA. ....	7
CLÁUSULA NOVENA: ASIGNACIÓN DE CASA. ....	8
CLÁUSULA DÉCIMA: ASIGNACIÓN PERSONAL. ....	8
CLÁUSULA UNDÉCIMA: ASIGNACIÓN POR VIÁTICO. ....	9
CLÁUSULA DUODÉCIMA: ASIGNACIÓN POR CAMBIO DE RÉGIMEN DE TURNO. ....	9
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS. ....	10
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AGUINALDO DE NAVIDAD. ....	10
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FERIADO ANUAL. ....	10
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO JORNADA FESTIVOS ESPECIALES. ....	11
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAMPAMENTOS DE VERANEO CALDERA. ....	12
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO. ....	12
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPENSACIÓN ADICIONAL. ....	14
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL. ....	15
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FINIQUITO Y RECONTRATACIÓN. ....	15
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FONDO DE RENOVACIÓN DE DOTACIÓN. ....	16
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BONO DE TRASLADO. ....	18
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: BONO DE TURNO. ....	19
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: BONO DE REEMPLAZO. ....	20

---

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BONO ANUAL. ....	20
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: BONO DE EMERGENCIA.....	22
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: BONO DE MANTENCIÓN GENERAL Y PUESTA EN SERVICIO ....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: BONO CUMPLIMIENTO PLAN DE COMPETITIVIDAD Y COSTOS. .....	24
CLÁUSULA TRIGÉSIMA: BONIFICACIONES ESPECIALES.....	25
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: BONO AYUDA MORTUORIA.....	25
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: BONO ESCOLAR Y BECAS DE ESTUDIO.....	25
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: BECAS DE EXCELENCIA.....	28
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	30
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: MOVILIZACIÓN ESPECIAL.....	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PROGRAMA HABITACIONAL.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RETIRO DE LIBRE DISPONIBILIDAD.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APORTES SERVICIO DE BIENESTAR.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APORTE FONDO DE ACCIÓN SOCIAL.....	33
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: POLICLÍNICO.....	34
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ÚTILES DE ASEO.....	34
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: BENEFICIOS ESPECIALES.....	35
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ESTÍMULO A MEJORES TRABAJADORES.....	35
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: APORTES DE NAVIDAD.....	36
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES.....	36
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: PERMISO SINDICAL.....	37
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INCENTIVO PARTICIPACIÓN UTILIDADES.....	37
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: GRATIFICACIÓN LEGAL.....	39
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.....	39
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD.....	39



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 27 de enero del año 2021, entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERIA**, Empresa del Estado de Chile, en adelante también he indistintamente ENAMI o La Empresa, domiciliada para estos efectos en calle Enrique Mac-Iver N° 459, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada para estos efectos por su Vicepresidente Ejecutivo, don **Robert Mayne Nicholls Sécul**, por una parte; y, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES N°1 DE LA FUNDICIÓN HERNÁN VIDELA LIRA DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**, representado por los señores **Eduardo de la Barrera Laiselle, Juan Aguirre Cerda, Humilde Escobar Díaz, Víctor Mercado Gaitán y Jorge Miranda Ferrera**, Presidente, Secretario, Tesorera y Directores, respectivamente, todos domiciliados para estos efectos en Paipote, Región de Atacama, se ha acordado el Convenio Colectivo de Trabajo que consta de las cláusulas que siguen. Este Convenio Colectivo, será el instrumento que regirá las condiciones comunes de trabajo y remuneraciones entre las partes, por el período de vigencia que se indica.

### **CLÁUSULA PRIMERA: NÓMINA DE TRABAJADORES.**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo se aplicarán a los trabajadores con contrato de trabajo indefinido que pertenecen al Sindicato de Trabajadores N° 1 de la Fundación Hernán Videla de la Empresa Nacional de Minería, los que se individualizan en la nómina signada como Anexo "A", la que se considera parte integrante del presente Instrumento.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ESCALA DE SUELDO.**

A partir de la fecha de vigencia del presente Convenio Colectivo, esto es, desde el día 1 de febrero del 2021, la escala de sueldo será la que se indica en el Anexo "B".



Los beneficios pactados en función del sueldo, o en un porcentaje de él, se pagarán considerando el sueldo devengado que le corresponda percibir al trabajador en el mes respectivo, esto es, el que deba registrarse en su planilla de pago.

Los beneficios pactados en función del sueldo no serán percibidos por los días de ausencia que, en virtud de las disposiciones legales y/o contractuales vigentes, no corresponda pagar a la Empresa.

No obstante lo anterior, se considerará como días efectivamente trabajados, para los efectos de esta cláusula, los días de permiso con goce de remuneraciones establecidos en la cláusula cuadragésima quinta (45ª).

Las remuneraciones se pagarán el día 25 de cada mes, o en el día hábil anterior si aquél fuere sábado, domingo o festivo.

#### **CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO DE SUELDO.**

La Empresa otorgará, mensualmente, un anticipo de sueldo ascendente a un veinticinco por ciento (25%) de éste.

No percibirán este anticipo los trabajadores que, durante cuatro (4) meses consecutivos, aparezcan sobregirados en su cuenta corriente con la Empresa.

Este anticipo se pagará el día 10 de cada mes, o en el día hábil anterior si aquél fuere sábado, domingo o festivo.

El trabajador que a la fecha establecida para el pago del anticipo tratado en esta cláusula se encuentre con vacaciones programadas, percibirá el beneficio conjuntamente con la Asignación de Vacaciones.

#### **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN DE TÍTULO.**

La Empresa pagará, mensualmente, una asignación de título a todo trabajador incluido en la nómina que se incorpora como Anexo "C", en los porcentajes, aplicados a la escala de sueldo, que se indican seguidamente:



- Niveles 06 al 14 : Treinta por ciento (30%).
- Niveles 15 al 19 : Treinta y tres coma tres por ciento (33,3%).
- Niveles 20 al 22 : Treinta y seis coma siete por ciento (36,7%).

Además, el trabajador que actualmente percibe asignación de título continuará percibiéndola mientras permanezca en la Empresa, cualquiera sea el cargo que éste ocupe.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN.**

La Empresa pagará, a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, una asignación de colación ascendente a cuatro mil seiscientos noventa pesos (\$ 4.690.-), por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por necesidad impostergable de la Empresa la jornada ordinaria diaria se doble, se pagará a cada trabajador en dicha circunstancia una asignación de colación adicional de igual monto.

Se considerarán como días efectivamente trabajados los permisos sindicales, el feriado legal, las licencias médicas otorgadas a causa de una enfermedad oncológica, por accidentes del trabajo y/o de trayecto y comisión de servicio de acuerdo a la NEM N° 54, que se incorpora como Anexo "E".

#### **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN.**

La Empresa pagará, a contar del 1 de febrero de 2021, a cada trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo, una asignación de movilización ascendente a cero coma trece (0,13) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.). Esta asignación se pagará conjuntamente con el sueldo de cada mes, en las oportunidades ya indicadas en este Instrumento.

Para efectos de calcular la indemnización por años de servicio, contenida en la cláusula décima octava (18ª) de este mismo Instrumento, el monto de esta asignación

será equivalente a cero coma cero nueve (0,09) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN DE VACACIONES.**

La Empresa pagará, a aquel trabajador con derecho a feriado anual, una asignación de vacaciones equivalentes a tres coma uno (3,1) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

El beneficio se pagará al trabajador en el momento que éste haga uso de su feriado anual, si fuere total; o la primera vez que haga uso de él, si fuere fraccionado. Con todo, al trabajador que no haga uso de feriado en el año respectivo, se le pagará este beneficio conjuntamente con la remuneración del mes de diciembre de dicho año.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa pagará al trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo un bono adicional equivalente a setenta mil pesos (\$ 70.000.-) siempre que haga uso de, a lo menos, diez (10) días continuos de su feriado anual, dentro del período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año de vigencia del presente Instrumento. Lo anterior, previa autorización del feriado por parte del Gerente de Fundación Hernán Videla Lira.

Para efectos de calcular la indemnización por años de servicio, contenida en la cláusula décima octava (18ª) de este mismo Instrumento, el monto de esta asignación será equivalente a tres coma cero (3,0) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

**CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE ZONA.**

La Empresa pagará a todo trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo, y que preste servicios en la Fundación Hernán Videla Lira o en la Región de Atacama, mensualmente, una asignación de zona, la que será equivalente a un veintidós coma siete por ciento (22,7%) del sueldo respectivo. Respecto de los socios del Sindicato

que presten labores en otras localidades, las asignaciones de zona serán las siguientes:

**Regiones de Tarapacá, de Antofagasta y de Arica y Parinacota**

**(excepto Taltal)** : Veintiocho coma tres por ciento (28,3%).

**Taltal** : Treinta y seis por ciento (36%).

**El Salado** : Veintitrés coma siete por ciento (23,7%).

**Región de Coquimbo** : Once coma tres por ciento (11,3%).

**CLÁUSULA NOVENA: ASIGNACIÓN DE CASA.**

La Empresa pagará a todo trabajador afecto al presente Convenio, mensualmente, una asignación de casa, que será equivalente a un quince por ciento (15%) del sueldo respectivo.

Con todo, no tendrá derecho a impetrar este beneficio el trabajador a quien la Empresa, por cualquier concepto, suministre casa habitación; a quien aloje, permanentemente, en casa de huéspedes o campamento de la Empresa; y, a quien se le pague el total del canon de arriendo por resolución privativa de la Empresa.

Cuando la Empresa proporcione casa habitación a un matrimonio, ambos trabajadores de ENAMI, no procederá el pago de este beneficio al trabajador a quien se le asignó la casa habitación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ASIGNACIÓN PERSONAL.**

La Empresa pagará mensualmente, conjuntamente con la remuneración del mes respectivo, una asignación personal al trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, cuyos montos y beneficiarios son, exclusivamente, los indicados en la nómina que se incluye como Anexo "D".

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: ASIGNACIÓN POR VIÁTICO.**

Se pagará a todo trabajador afecto al presente Convenio Colectivo que, por necesidad de la Empresa o por razones de capacitación, deba trasladarse en comisión de servicio fuera de la localidad en que se encuentra su lugar habitual de trabajo, un viático diario de acuerdo a las condiciones indicadas en la NEM N° 54, que se incluye como Anexo "E".

El valor del viático corresponde a:

- Valor Viático Diario Completo (100%): Dos coma cero seis siete tres Unidades de Fomento (2,0673 UF);
- Valor Viático Diario Parcial (50%): Uno coma cero tres tres seis Unidades de Fomento (1,0336 UF)

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: ASIGNACIÓN POR CAMBIO DE RÉGIMEN DE TURNO.**

Al trabajador que, por determinación de la Empresa, cambie de Régimen de Turno Rotativo 3, 2 ó 1 a horario de régimen administrativo cero (0), o a otro régimen de turno menor y tenga, a lo menos, cinco (5) años de permanencia ininterrumpida en este régimen, se le calculará la indemnización por años de servicio considerando el valor percibido por Bono de Turno, actualizado desde la fecha en que cambió de régimen, por todo el tiempo que precedió al cambio, esto es, con el nivel de sueldo que tenía a la fecha de la permuta y el porcentaje del régimen de turno al momento del cambio.

Este beneficio quedará sin efecto para aquel trabajador que, al término de su contrato de trabajo, haya retornado al Régimen de Turno, a fin de evitar un doble pago.

Además, la Empresa pagará una asignación temporal a este trabajador, la que será equivalente al Bono de Turno que percibió en el mes inmediatamente anterior a aquel en que ENAMI practicó el cambio de turno, la que irá decreciendo a razón de un cuarto mensual, hasta la total extinción de esta asignación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS.**

Con ocasión de las Fiestas Patrias, y junto con el anticipo del mes de septiembre de cada año de vigencia de este Convenio, la Empresa pagará a todos y cada uno de los trabajadores afectos al presente Instrumento y que tengan contrato vigente al día 1 de ese mismo mes, un aguinaldo de Fiestas Patrias que será equivalente a dos coma seis (2,6) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

Para efectos de calcular la indemnización por años de servicio, contenida en la cláusula décima octava (18ª) de este mismo Instrumento, el monto de este aguinaldo será equivalente a dos coma cinco (2,5) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AGUINALDO DE NAVIDAD.**

Con ocasión de la fiesta de Navidad, y junto con el anticipo del mes de diciembre de cada año, la Empresa pagará a todos y cada uno de los trabajadores afectos al presente Instrumento y que tengan contrato vigente al día 1 de ese mismo mes, un aguinaldo de Navidad que será equivalente a dos coma uno (2,1) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

Para efectos de calcular la indemnización por años de servicio, contenida en la cláusula décima octava (18ª) de este mismo instrumento, el monto de este aguinaldo será equivalente a dos coma cero (2,0) Ingresos Mínimos Mensuales Remuneracionales (I.M.M.).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FERIADO ANUAL.**

El trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, que haya ingresado a la Empresa con anterioridad al día 14 de agosto de 1981, tendrá derecho a un feriado anual de veinticinco (25) días hábiles contados de lunes a viernes, tanto para el personal administrativo como de turno.

El trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, que haya ingresado a la Empresa a partir del día 15 de agosto de 1981 y hasta el día 30 de noviembre de 1990,

tendrá derecho a un feriado anual de veinticinco (25) días hábiles, debiendo computarse éstos de lunes a viernes para el personal de régimen administrativo, y de lunes a sábado para el personal afecto a régimen de turno.

El trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, que haya ingresado a la Empresa a partir del día 1 de diciembre de 1990 y hasta el día 30 de noviembre de 1992, tendrá derecho a un feriado anual de veinte (20) días hábiles, debiendo computarse éstos de lunes a viernes para al personal de régimen administrativo, y de lunes a sábado para el personal de turno.

El trabajador que haya ingresado a la Empresa con posterioridad al día 30 de noviembre de 1992 y hasta el día 30 de noviembre de 2005, tendrá derecho a un feriado anual de diecisiete (17) días hábiles, debiendo computarse éstos de lunes a viernes, tanto para el personal administrativo como de turno.

Los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa con posterioridad al 30 de noviembre de 2005, se regirán en la materia a que se refiere esta cláusula por las disposiciones legales vigentes, es decir, el Código del Trabajo.

El feriado anual estipulado en esta cláusula será imputable a cualquier feriado superior que se estableciere por ley.

A los regímenes establecidos precedentemente, se adicionará el feriado progresivo, en los términos del artículo 68 del Código del Trabajo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO JORNADA FESTIVOS ESPECIALES.**

La Empresa pondrá término a las labores habituales de los trabajadores de régimen administrativo, a las 12:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al 1 de enero, 18 de septiembre y 25 de diciembre de cada año de vigencia de este Convenio Colectivo. En todo caso, en cada Repartición o Unidad deberá quedar una dotación con personal administrativo, según lo disponga la Gerencia de la Fundación Hernán Videla Lira.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAMPAMENTOS DE VERANEO CALDERA.**

La Empresa otorgará este beneficio en las condiciones actuales, respecto de nueve (9) cabañas, y mientras las casas que componen el Campamento de Adultos y Campamento Infantil de Caldera sean de propiedad de la Empresa Nacional de Minería.

Este beneficio se regirá en conformidad a su Reglamento, que las partes declaran conocer.

Se destinará además, por una sola vez, una suma de dinero equivalente a nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 9.000.-), para mejoramiento de las casas de veraneo asignadas a la Fundación Hernán Videla Lira.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO.**

Todo trabajador afecto al presente Convenio tendrá derecho, al término de su respectivo contrato individual de trabajo, a percibir una indemnización equivalente a treinta y cinco (35) días de sus emolumentos fijos mensuales, por cada año o fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos a la Empresa.

Sin embargo, para determinar la base de cálculo de la indemnización de cada trabajador, se considerarán los siguientes emolumentos a que tenga derecho:

- a) Sueldo;
- b) Asignación de Casa, sin consideración al hecho de que los trabajadores, de acuerdo a la cláusula novena (9ª) de este Convenio, la perciba o no;
- c) Asignación de Zona;
- d) Asignación de Título;
- e) Asignación de Colación;
- f) Asignación de Movilización;
- g) Asignación Personal;



- h) Bono Turno;
- i) Asignación Familiar;
- j) 1/12 Incentivo Participación Utilidades;
- k) 1/12 Asignación Vacaciones;
- l) 1/12 Bono Anual;
- m) 1/12 Aguinaldo de Fiestas Patrias;
- n) 1/12 Aguinaldo de Navidad; y,
- o) 1/12 Bono Escolar.

Conforme lo dispuesto en las cláusulas séptima, décima tercera, décima cuarta, trigésima segunda y cuadragésima séptima (7<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, 32<sup>a</sup> y 47<sup>a</sup>) de este instrumento, los doceavos de Asignación de Vacaciones, Aguinaldo de Fiestas Patrias, Aguinaldo de Navidad, Bono Escolar e Incentivo Participación Utilidades señalados en los literales k), m), n), o) y j) anteriores, a considerar para efectos de indemnización, lo serán con la limitación que se señala en cada una de las disposición pertinentes de este Convenio.

Esta indemnización será incompatible con cualesquiera otras derivadas de la misma causa, ya sean legales u originadas en sentencias judiciales; y procederá siempre que la terminación de los servicios del trabajador no tenga su origen en alguna de las causales señaladas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

A efectos de esta cláusula, se considerarán también para la determinación de la antigüedad en la Empresa, el tiempo servido a contrata y a honorarios, siempre que los servicios se hubieren prestado en forma continua. De igual modo se considerará, para los efectos de esta cláusula, el tiempo servido como operario, siempre y cuando no haya percibido la indemnización por años de servicios al finiquitarse como tal y los servicios se hubieren prestado en forma continua.



No obstante lo dispuesto precedentemente, el trabajador que haya ingresado a la Empresa con posterioridad al 30 de noviembre de 2001, o lo haga durante la vigencia de este Convenio, se registrará, en relación con este beneficio, por lo establecido en las disposiciones legales pertinentes vigentes al término de su contrato individual de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la causa de término de la relación laboral de un trabajador ingresado a la Empresa con posterioridad al día 30 de noviembre de 2001 sea el fallecimiento del trabajador o el mutuo acuerdo entre las partes, siempre procederá la indemnización por años de servicio, con la sola limitación de los topes legales del inciso segundo del artículo 163 e inciso final artículo 172 del Código del Trabajo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPENSACIÓN ADICIONAL.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima octava (18ª) anterior, sobre Indemnización por Años de Servicio, y sin que lo dispuesto en este artículo constituya renta para ningún efecto, en el evento de que un trabajador deje de prestar servicios para la Empresa y fuese acreedor, a dicha fecha, de una o más becas de estudio, la Empresa incluirá a modo de compensación, en el finiquito que se confeccione conforme a la ley y este Convenio, un doceavo (1/12) del monto de la beca o becas de estudio consignadas en la cláusula trigésima segunda (32ª) que el trabajador estuviese percibiendo.

Las cantidades máximas a considerar para estos efectos, serán las siguientes:

- Instituto Profesional	2,0	I.M.M.
- Centro formación Técnica	1,4	I.M.M.
- Educación Universitaria	4,6	I.M.M.
- Hijo en Establecimiento de Educación Especial o de Rehabilitación por Prescripción Médica	2,0	I.M.M.

IMM= Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR ENFERMEDAD PROFESIONAL.**

La Empresa pagará, por una sola vez, una indemnización especial equivalente a siete (7) sueldos mensuales. Esta indemnización se pagará sólo a aquel trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo, a quien no se le haya detectado, por causa imputable a la Empresa, incapacidad alguna indemnizable con anterioridad. La enfermedad deberá haberse adquirido con ocasión de prestar sus servicios en la Empresa, habiéndose detectado por primera vez una incapacidad igual o superior al cuarenta por ciento (40%) y siempre y cuando ésta provenga de una cualesquiera de las enfermedades de silicosis o traumatismo sonoro crónico, y las producidas por el elemento plomo, selenio, arsénico y solventes orgánicos (hepatotóxico).

A todo trabajador afecto al presente Instrumento que, a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, sufra una disminución de su capacidad de ganancia, debidamente certificada por la autoridad médica competente y de acuerdo a los procedimientos médicos regulares, se le mantendrá el nivel de ingreso al mismo valor que el que tenía cuando trabajaba a plena capacidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FINIQUITO Y RECONTRATACIÓN.**

La Empresa, a requerimiento del trabajador afecto a este Convenio, podrá finiquitarlo parcialmente, modificando su contrato individual de trabajo en su fecha de ingreso, para lo cual destinará, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, un monto anual de hasta tres mil setecientos cuarenta Unidades de Fomento (UF 3.740.-) para el total de trabajadores adscritos al presente Instrumento. Este valor se entenderá como egreso efectivo.

El trabajador afecto a este beneficio, será aquel que presente apremio económico debidamente comprobado por una comisión bipartita Empresa-Sindicato



de Trabajadores N° 1 de la Fundición Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería, la que deberá elaborar un sistema objetivo de situación de postulantes.

El finiquito parcial consiste, en el anticipo del saldo real de indemnización por años de servicio a que tuviere derecho el trabajador, expresado en años completos de servicio.

Para efectos de premios de antigüedad, se tomará en cuenta la fecha original de ingreso a la Empresa.

Para efectos de contabilización de sus vacaciones, se considerará la base de cálculo que correspondía a la fecha de antigüedad señalada en el finiquito parcial.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FONDO DE RENOVACIÓN DE DOTACIÓN.**

La Empresa, durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo y anualmente, asegura al grupo negociador representado por el Sindicato de Trabajadores N° 1 de la Fundición Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería, un Fondo de Renovación de Dotación de Personal, al cual podrá adscribirse libremente, presentando su renuncia voluntaria o por el fallecimiento del trabajador, cualquier trabajador afiliado al Sindicato referido, que sea asignatario de los beneficios y derechos que contempla este Convenio.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el número máximo de trabajadores adscritos al Sindicato de Trabajadores N° 1 de la Fundición Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería que podrá hacer uso de este beneficio, queda limitado a sesenta (60) trabajadores durante la vigencia del presente Convenio.

Los cupos que no sean utilizados durante un año, se acumularán para los años siguientes.

El uso de este beneficio no podrá significar la eliminación del cargo del trabajador que libre y voluntariamente opte por hacer uso de este derecho.



Los beneficios asociados al fondo contemplado en esta cláusula, son los siguientes:

- 1.- Indemnización por años de servicio, en la forma y condiciones que se establece en la cláusula décima octava (18ª) de este Convenio;
- 2.- Pago de cotizaciones previsionales, solo para los trabajadores que presentan renuncia voluntaria, hasta por un monto máximo equivalente a cuarenta y ocho (48) meses de trabajo, pero siempre limitado al número de meses que resten al trabajador para poder acogerse a jubilación por antigüedad o edad, con el límite máximo antes indicado;
- 3.- Pago de una indemnización adicional voluntaria, conforme a las siguientes tablas:

EDAD	SEXO	VALORES EN PESOS (\$)
Mayor de 55 hasta 61 años	Hombre	Siete millones ochocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos. (\$ 7.829.355.-)
Mayor de 61 hasta 62 años	Hombre	Cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil noventa y cinco pesos. (\$ 5.868.095.-)
Mayor de 62 hasta 63 años	Hombre	Tres millones novecientos seis mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$ 3.906.836.-)
Mayor de 63 años	Hombre	Un millón novecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos. (\$ 1.961.259.-)

EDAD	SEXO	VALORES EN PESOS (\$)
Mayor de 50 hasta 56 años	Mujer	Siete millones ochocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos. (\$ 7.829.355.-)
Mayor de 56 hasta 57 años	Mujer	Cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil noventa y cinco pesos. (\$ 5.868.095.-)
Mayor de 57 hasta 58 años	Mujer	Tres millones novecientos seis mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$ 3.906.836.-)
Mayor de 58 años	Mujer	Un millón novecientos sesenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos. (\$ 1.961.259.-)

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: BONO DE TRASLADO.

Cuando el trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, por razones de servicio, deba cambiar de residencia laboral, se les pagará un bono de traslado equivalente a un (1) sueldo respectivo, por una sola vez.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por una misma residencia laboral, todas las reparticiones de la Empresa que se ubiquen dentro de la comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de traslado serán regulados conforme lo estipulado en el artículo 53 del Código del Trabajo que, textualmente, dispone: "El empleador estará obligado a pagar al trabajador los gastos razonables de ida y vuelta si para prestar servicios lo hizo cambiar de residencia, lo que no constituirá remuneración. Se comprende en los gastos de traslado del trabajador, los de su familia que viva con él. No existirá la obligación del presente artículo cuando la terminación del contrato se produjere por culpa o por la sola voluntad del trabajador".

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: BONO DE TURNO.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución N° 335, de fecha 03 de marzo de 2020, de la Dirección Nacional del Trabajo y sus renovaciones, documentos que las partes entienden formar parte integrante del presente instrumento y que, para el efecto se adjunta como Anexo "F", se pagará al trabajador afecto a turnos rotativos y exceptuado del descanso dominical y de festivos, un bono de turno conforme se indica a continuación, mismo que se calculará sobre el sueldo diario, según el turno trabajado:

- Turno A : Veintiséis coma cinco por ciento (26,5%).
- Turno B : Treinta por ciento (30%).
- Turno C : Cuarenta por ciento (40%).

El personal que trabaje en Turno A permanente, percibirá el bono respectivo sólo en caso que su descanso sea rotativo y, también, esté exceptuado del descanso dominical y festivo.

En el descanso respectivo, se pagará al trabajador un bono equivalente a Turno A.

Además del bono estipulado en esta cláusula, los días adicionales de descanso correspondientes a los festivos que no sean domingos, se trabajarán y se pagarán como jornada extraordinaria. No obstante lo anterior, el trabajador sujeto a este sistema podrá optar por el descanso adicional en cuatro (4) festivos que no sean domingos, por cada año de vigencia de este Convenio Colectivo, caso en el que no percibirá la jornada extraordinaria. En este último caso, el o los descansos deberán ser programados conjuntamente con la Gerencia de la Fundación Hernán Videla Lira.

La Resolución citada en el primer párrafo de esta disposición, con el mismo carácter ya señalado, será reemplazada o sustituida por aquella o aquellas que en el futuro se dicten con igual propósito, por la autoridad competente en la materia.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: BONO DE REEMPLAZO.**

Cuando un trabajador, por instrucción escrita de una autoridad de la Fundación Hernán Videla Lira, competente para el efecto, reemplace a otro de remuneración superior o supla temporalmente un cargo de mayor remuneración, se le pagará un bono de reemplazo.

Este bono de reemplazo será equivalente a la diferencia entre el sueldo y asignaciones del cargo reemplazado y el cargo del reemplazante, haciéndose extensivo a la diferencia por el sobretiempo laborado en ejercicio del reemplazo.

No obstante lo anterior, no se considerarán en este cálculo las asignaciones establecidas en función de la persona reemplazada, como son la asignación personal y la asignación de título en el caso que el reemplazante no la perciba, las asignaciones familiares, etc. En consecuencia, el trabajador reemplazante conservará sus propias asignaciones.

Procederá el pago desde el primer día de reemplazo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: BONO ANUAL.**

La Empresa pagará a todo trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, un bono anual máximo equivalente a uno coma sesenta y siete (1,67) sueldos mensuales, de acuerdo a su nivel en la escala de sueldo vigente al mes de diciembre del año respectivo, a excepción de los encasillados en los niveles inferiores al siete (7) que serán pagados con este nivel.

Este bono se pagará proporcionalmente a los días efectivamente trabajados durante el período de diciembre a noviembre de cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo. Además de los días efectivamente trabajados se computarán, como tales, las ausencias provocadas por licencias correspondientes a días de feriado anual, permiso sindical, pre y post natal, enfermedades oncológicas, infartos al miocardio, cirugía a las coronarias, accidente vascular encefálico, insuficiencia renal



crónica, accidentes del trabajo, los días estipulados en la cláusula cuadragésima quinta (45ª) y los descansos del personal afecto a regímenes de turno y administrativo.

También se considerarán como días trabajados, aquellas licencias curativas ininterrumpidas iguales o superiores a treinta (30) días. Si la licencia médica se inició el año anterior, el pago del beneficio procederá por todos los días ininterrumpidos correspondientes al año que se está liquidando.

Este bono se anticipará en un ochenta por ciento (80%) y se pagará conjuntamente con el anticipo del mes de diciembre de los años 2021 y 2022; y se liquidará conjuntamente con las remuneraciones de los mismos meses y años.

El trabajador que deje de prestar servicio para la Empresa, con anterioridad al pago de este bono, tendrá derecho a percibirlo en forma proporcional, de acuerdo al inciso segundo de esta cláusula.

Los valores que se generen por los días no pagados por licencias médicas curativas, durante la vigencia de este Convenio, serán traspasados al Sindicato de Trabajadores N° 1 Fundación Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería, bajo los siguientes términos:

- Previo al traspaso efectivo de los dineros que esta medida signifique, las partes suscriptoras deberán definir el objeto o finalidad de estos fondos, mismo que, en todo caso, no podrá ser uno de aquellos contenidos en el presente instrumento;
- El beneficio que se preste con estos fondos deberá, en todo caso, estar dirigido a todos los asociados del Sindicato, es decir, todos ellos tener la posibilidad de acceder a los mismos, mediante las prestaciones a que ellos se destinen; y,
- El Sindicato deberá presentar las correspondientes rendiciones de cuenta, documentadas, al Jefe de Finanzas y Contraloría de la Fundación Hernán Videla Lira.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: BONO DE EMERGENCIA.**

Al trabajador Operativo de Producción, Mantenimiento, Bodega, Prevención de Riesgos, personal turnado y de recepción de productos mineros del área de Control de Calidad, Laboratorio, Comercial y Guardia de Seguridad llamado a atender situaciones de emergencia en la faena o para reemplazar a su relevo, se pagará un bono de emergencia que ascenderá a catorce mil doscientos noventa y ocho pesos (\$ 14.298.-). El tiempo total trabajado en la emergencia será pagado como sobretiempo, considerándose, en todo caso, como mínimo dos (2) horas de trabajo. El llamado deberá ser calificado por la jefatura responsable (Gerencia, Superintendencias o Jefaturas de Áreas). Este bono se pagará en cada oportunidad en que el trabajador, adscrito al presente Convenio Colectivo, sea llamado por emergencia, ya sea que dicho requerimiento se formule, sin conocimiento de éste, durante la jornada de trabajo que estaba efectuando o después de concluida ésta.

Además, al trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo que labora en horario administrativo, que sea llamado a atender situaciones que afecten la continuidad operacional de la Fundición, en un lapso de tiempo que incluya el horario de colación respectivo (días hábiles de lunes a viernes), se les pagará este bono de emergencia especial, sujeto a las siguientes condiciones y modalidades:

1. El valor a pagar será igual al monto señalado en esta cláusula.
2. El tiempo trabajado en la emergencia no constituye horas extras pero, una vez finalizada la emergencia el trabajador tendrá, inmediatamente, el tiempo de una (1) hora para efectuar su colación.
3. No es procedente el pago de otro bono de emergencia especial dentro de una misma jornada diaria, cuando la emergencia que originó este bono implique prolongar esa jornada normal de trabajo.
4. El llamado deberá ser requerido por el Jefe de Área correspondiente y autorizado por el Superintendente de Mantenimiento.

Finalmente, y adicional a las horas extraordinarias que correspondan, se cancelará un "Bono de Llamado" que ascenderá a catorce mil doscientos noventa y



ocho pesos (\$ 14.298.-), a los trabajadores no afectos al bono de emergencia que deban concurrir después de la jornada ordinaria, a atender situaciones de emergencia. Este llamado deberá ser calificado previamente por el Jefe del Área correspondiente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: BONO DE MANTENCIÓN GENERAL Y PUESTA EN SERVICIO**

Con motivo de la ejecución de la mantención general programada de la Fundación Hernán Videla Lira, se otorgarán a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo un Bono de Mantención General y Puesta en Servicio, que contendrá los siguientes componentes:

**1. Bono por cumplimiento de plazo:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo y que efectivamente preste servicios en la Fundación Hernán Videla Lira o que se encuentre incluido en la nómina signada en el anexo "G", un bono que se pagará en el evento que la Mantención General y Puesta en Servicio sea cumplida en fecha, excluyendo los atrasos generados por implementación de proyectos. La fecha de inicio y término de éstas será definida antes del inicio de cada una de ellas por el Gerente de la Fundación o quién le reemplace. El valor del referido bono asciende al monto bruto de doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$ 235.349.-), sin embargo, podrá aumentar o disminuir según se produzca un adelanto o atraso respecto de la fecha de término del programa de Mantención General y Puesta en Servicio, según los porcentajes que se indican en la siguiente tabla:

<u>Período de cumplimiento:</u>	<u>Porcentaje de pago del bono:</u>
Más de dos días antes de fecha programada	120%
Dos días antes de fecha programada	110%
Día de término programado	100%
Un día posterior a fecha programada	80%
Dos días posteriores a fecha programada	60%



---

Tres días posteriores a fecha programada	30%
Cuatro días o más posteriores a fecha programada	0%

---

**2. Bono por Mayor Margen Operacional:** La Empresa pagará a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo y que participe directa y efectivamente de la Mantención General, lo que será determinado e informado por la Gerencia de la Fundación Hernán Videla Lira, un bono variable en base al mayor margen operacional que se registre por una duración menor a la programada de la mantención general, y por los mejores resultados operacionales que se obtengan entre la puesta en marcha y el último día del mes siguiente. Este beneficio corresponderá a un porcentaje de dicho mayor margen operacional, que será determinado previamente en la programación de la mantención, y tendrá un tope de cinco (5) UF.

Este bono se hará efectivo el mes siguiente de programada y realizada la Mantención General y Puesta en Servicio, bajo el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos anteriores.

En caso de no programarse Mantención General en uno de los años calendario cubiertos por el presente Instrumento, se pagará a todos los trabajadores afectos a este Convenio Colectivo y que efectivamente presten servicios en la Fundación Hernán Videla Lira, conjuntamente con las remuneraciones del mes de junio del año respectivo, un bono equivalente al "Bono por Cumplimiento de Plazo" establecido por término de la mantención en el día programado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: BONO CUMPLIMIENTO PLAN DE COMPETITIVIDAD Y COSTOS.**

La Empresa, por los años 2021 y 2022, pagará a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, un bono de doce (12) UF, asociado a la rebaja efectiva de un cinco por ciento (5%) de los costos unitarios expresado en US\$/por tonelada

---



CNU<sup>1</sup>, respecto del período anterior, o proporcional a la rebaja efectiva si esta es inferior al cinco por ciento (5%). Su pago procederá en el mes de febrero 2022, respecto del año 2021; y febrero 2023, respecto del año 2022, conjuntamente con los anticipos respectivos.

Para efectos de revisar los resultados asociados a este bono, se constituirá una mesa técnica de forma cuatrimestral.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: BONIFICACIONES ESPECIALES.**

Los días 1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre de cada año en que el presente Convenio se encuentre vigente, trabajados por el personal afecto al mismo, se pagarán con un cien por ciento (100%) de recargo sobre el valor correspondiente a las horas ordinarias, considerándose para este cálculo el sueldo, el bono de turno, la asignación personal y las asignaciones de título y de zona, si correspondieren estas cuatro (4) últimas. Además se cancelara bajo esta misma modalidad al personal que labore en turno "B" los días 24 y 31 de diciembre.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: BONO AYUDA MORTUORIA.**

En caso que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo un trabajador afecto a éste fallezca, la Empresa pagará, al beneficiario que el trabajador designe, un bono de ayuda mortuoria único ascendente a un millón ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y siete pesos (\$ 1.140.867.-).

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: BONO ESCOLAR Y BECAS DE ESTUDIO.**

Cada trabajador adscrito al presente Convenio Colectivo tendrá derecho, por cada uno de sus hijos estudiantes, causantes de asignación familiar y/o dependientes del trabajador solicitante, que estudie en un establecimiento educacional debidamente

---

<sup>1</sup> Para estos efectos de Convenio Colectivo se entenderá como CNU la totalidad de concentrados y minerales fundidos, independiente de su origen.



reconocido por el Estado, a percibir de la Empresa, anualmente y durante toda la vigencia de este Convenio, un Bono Escolar y Beca de Estudio de los montos que a continuación se indican.

**Bono escolar:**

Educación Preescolar, entre la cual se

entiende incluido el Jardín Infantil. 1,0 I.M.M.

**Becas de Estudio:**

Educación Básica 1,1 I.M.M.

Educación Media 1,4 I.M.M.

Centro de Formación Técnica 3,5 I.M.M.

Instituto Profesional 4,0 I.M.M.

Educación Universitaria 6,0 I.M.M.

Hijo en Establecimiento de Educación Especial  
o de Rehabilitación por Prescripción Médica 4,0 I.M.M.

IMM = Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional.

Tendrá derecho a este bono y becas, el trabajador que acredite la calidad de estudiante de su hijo o hijos, o dependiente, mediante la entrega de un certificado oficial que respalde tal circunstancia.

Para el caso de aquellas carreras que, a fin de dar curso al proceso de titulación requieran mantener la beca escolar con posterioridad al egreso del estudiante, las becas incorporarán el pago, por una sola vez, del proceso de titulación.

Respecto de las Becas de Estudio, será impositivo para poder impetrar este beneficio, que el Trabajador presente el certificado de matrícula que acredite la condición de alumno regular del hijo o dependiente causante del beneficio. Para la

Beca de estudio de Educación Especial, a más del certificado antes indicado, se requerirá certificado del establecimiento en que se encuentre el beneficiario, que acredite que la educación impartida es Especial.

El pago de este beneficio actúa de la siguiente forma, según la descripción que sigue:

1. Pago directo a la institución o al trabajador, hasta por el monto del bono y/o beca correspondiente. Para ello el trabajador deberá presentar recibos, boletas o facturas que acrediten los valores pagados o a pagar. Estos montos no estarán sujetos a deducciones legales siempre y cuando estén dentro de los montos exentos en conformidad a la legalidad vigente. Sin embargo, si el valor total a pagar a la institución es inferior al valor de la asignación, la diferencia se pagará al trabajador a través del proceso de remuneración, quedando sujeta a las deducciones legales correspondientes.
2. Pago directo al trabajador del beneficio a través del proceso de remuneraciones. Ello procederá cuando el trabajador sólo presente certificado que acredite que el causante es alumno regular de un establecimiento educacional oficialmente reconocido, pagándose la totalidad de las asignaciones sujetas a los descuentos legales correspondientes.

La percepción de este beneficio, sea este un Bono Escolar y/o Beca de Estudio, procederá y se hará efectiva respecto de cada trabajador, siempre y cuando sea solicitada, por el trabajador, a más tardar en el mes de junio del año respectivo, con excepción de la educación Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica y Universitaria, en que el plazo para solicitarlo será el mes de mayo, para el primer semestre, y septiembre para el segundo semestre del año calendario.

La Beca de Estudio establecida en esta cláusula, es incompatible con las Becas de Excelencia señaladas en la cláusula trigésima tercera (33<sup>a</sup>) del presente Convenio Colectivo.



Para efectos de calcular la compensación adicional, establecida en la cláusula décima novena (19ª) de este mismo instrumento, se considerarán los siguientes topes por tramo de educación:

Centro de Formación Técnica	1,4	I.M.M.
Instituto Profesional	2,0	I.M.M.
Educación Universitaria	4,6	I.M.M.
Hijo en Establecimiento de Educación Especial o de Rehabilitación por Prescripción Médica	2,0	I.M.M.

IMM= Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: BECAS DE EXCELENCIA.**

Durante toda la vigencia de este Convenio la Empresa otorgará, anualmente, quince (15) becas de excelencia para hijos estudiantes de trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, que obtengan los mejores puntajes de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) o prueba de selección que la reemplace, que ingresen a una universidad o instituto profesional nacional debidamente reconocido por el Estado.

La beca se otorgará hasta el término de los estudios respectivos, limitada al número de años de duración de la carrera elegida. Esta beca cesará cuando el favorecido repita o congele curso o semestre, por motivo que no sea enfermedad; o cuando el trabajador deje de prestar servicios a la Empresa, esto último por cualquier motivo que no sea el fallecimiento del trabajador. En caso de existir cambio de carrera, por parte del beneficiario de esta beca, la misma se reasignará, respetándose, para el efecto, el tiempo de duración que correspondía a la beca originaria.

Para el caso de aquellas carreras que, a fin de dar curso al proceso de titulación, requieran mantener la matrícula con posterioridad al egreso del estudiante, las becas

incorporarán el pago, por una sola vez, del cien por ciento (100%) de dicha matrícula. Lo anterior, condicionado al requisito de pago efectivo de la matrícula, y a que se efectúe durante el año inmediatamente siguiente al que corresponda para el egreso regular de la carrera.

Las condiciones económicas de pago de esta beca, serán las siguientes:

- a) Pago del cien por ciento (100%) de la matrícula semestral o anual, según corresponda; y
- b) Pago del setenta y cinco (75%) de la cuota o arancel mensual de la carrera respectiva, para los beneficiarios que se incorporen como becarios a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

Las becas no utilizadas o desiertas en un año, se acumularán para el año siguiente. Sin perjuicio de lo cual, durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo y a petición del Sindicato, se podrán reasignar los recursos correspondientes a dichas becas no utilizadas o desiertas, a objeto de mejorar la cobertura del porcentaje de arancel de las becas otorgadas en el año respectivo, hasta llegar a un cien por ciento (100%) del arancel, o bien para ser redestinadas a otros beneficiarios.

Tendrán derecho a este beneficio, además, los hijos o hijas de los o las cónyuges de las trabajadoras o trabajadores, respectivamente, y los nietos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Deben estar acreditados legalmente como cargas familiares ante la Caja de Compensación correspondiente y en el Sistema Previsional de Salud; y,
- Servicio Social de la Fundación Hernán Videla Lira deberá certificar que estos hijos o nietos no perciben ningún tipo de ayuda económica de sus padres biológicos; que viven en el mismo domicilio del trabajador, esto último mediante certificado de residencia otorgado por la autoridad competente; y, que para su alimentación, vestuario y educación dependen económicamente de él o de la trabajadora.



La percepción y liquidación de este beneficio se hará en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula trigésima segunda (32ª) de este Convenio Colectivo, sobre Bono Escolar y Becas de Estudio. Asimismo, las Becas de Excelencia establecidas en esta cláusula, son incompatibles con las Becas de Estudio señaladas en la citada cláusula trigésima segunda (32ª) del presente Instrumento.

La Empresa mantendrá el beneficio incorporado el año 1998, en orden a otorgar un máximo de dos (2) becas de estudio a los trabajadores estudiantes, que estudien o ingresen a una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica, todas ellas entidades nacionales debidamente reconocidas por el Estado. Los estudios deberán encontrarse acorde con las necesidades de la Empresa, situación que será calificada por la Gerencia de la Fundación Hernán Videla Lira. Estas becas serán incompatibles con cualesquiera otra que otorgue la Empresa, y sus montos no podrán exceder de un cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual respectiva.

En caso de no ser utilizadas estas dos (2) becas por los trabajadores estudiantes, serán ocupadas por los hijos de los trabajadores y/o estudiantes señalados en el párrafo quinto de esta cláusula, en las mismas condiciones que rigen este beneficio para los trabajadores estudiantes.

Las partes suscriptoras del presente Instrumento están contestes y acuerdan, expresamente, que la beca a que se refiere la presente cláusula es incompatible con cualquier otro beneficio de igual naturaleza proveniente del erario nacional, razón por la cual el hijo estudiante del trabajador que tenga derecho a este beneficio, pero perciba gratuidad, sólo tendrá derecho a percibir el Bono Escolar establecido en la cláusula trigésima segunda (32ª) de este Convenio.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

La Empresa, anualmente y por un período máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, destinará los montos indicados



en la tabla siguiente, para financiar el Fondo de Educación Superior a que se refiere esta cláusula:

Nuevos Beneficiarios

Año 2021	US\$ 2.000.-
Año 2022	US\$ 1.000.-

Posterior a este plazo, el fondo se seguirá financiando con la devolución de fondos que efectúen los asignatarios de los dineros que conforman el mismo.

El fondo establecido en esta cláusula es único para la Fundación Hernán Videla Lira y, por consiguiente, ningún grupo negociador, Sindicato o grupo alguno de trabajadores de la Fundación, podrá arrogarse su administración o pretender que la Administración otorgue tantos fondos como grupos existan.

El Fondo de Educación Superior será destinado a financiar a estudiantes, hijos de trabajadores Rol B de la Fundación Hernán Videla Lira, que cursen cursos de educación superior en alguna universidad o centro de formación técnica debidamente reconocida(o) por el Estado.

El criterio de selección de los beneficiarios de este fondo será establecido en un Reglamento, el que será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos de la Fundación Hernán Videla Lira, y entregado para su público conocimiento dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio.

Del fondo, al cual podrán acceder todos los trabajadores de la Fundación Hernán Videla Lira, la Administración de la Fundación asignará el número de préstamos que anualmente determine, y dicho préstamo solventará los gastos de matrícula y mensualidad de educación en los montos que para el evento también se determine.

El trabajador beneficiario de este fondo lo mantendrá por el número de años de duración de la carrera elegida, con un tope máximo de seis (6) años. En todo caso cesará este derecho si el hijo estudiante repite o congela curso o semestre, por motivo



que no sea enfermedad; cuando cambie de carrera; o cuando el trabajador deje de prestar servicios a la Empresa produciéndose, en todos y cada uno de estos casos, el efecto que más adelante se indica. El trabajador podrá apelar, ante la Gerencia de la Fundación, de cualquiera de las medidas de cesación del préstamo señalado.

La parte del fondo asignada a un trabajador, para financiar los estudios de su hijo en alguno de los establecimientos indicados en los párrafos precedentes, será convertida a Unidades de Fomento (UF) y se restituirá por el trabajador, en un plazo máximo de ocho (8) años, con dos (2) de gracia, con una tasa de interés, en Unidades de Fomento (UF), de dos como cero por ciento (2,0%) anual. El plazo de restitución se contará a partir del año siguiente de terminada la carrera o del sexto año indicado en el párrafo séptimo anterior, cualquiera ocurra primero.

En todo caso, el préstamo que el trabajador obtenga con cargo a este fondo, será garantizado con el número de años de servicios suficientes para cubrir el monto total de lo asignado, y en caso de que el trabajador deje de prestar servicios para la Empresa, el monto a esa fecha prestado le será descontado de su indemnización por años de servicio.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: MOVILIZACIÓN ESPECIAL.**

La Empresa proporcionará los siguientes recorridos de movilización especial:

1. Estudiantes hijos de trabajadores: en la mañana y en la tarde, en horario escolar, en el tramo Villa Paipote a Copiapó, durante el período de clases del año escolar.
2. Funerales: la Empresa proporcionará un bus o minibús que acompañe el cortejo fúnebre en los casos de fallecimiento de un trabajador, su cónyuge y los siguientes parientes del trabajador: hijos, padres, suegros o hermanos. Se otorgará este beneficio cuando el funeral se realice en las ciudades de Copiapó o Tierra Amarilla.



**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: PROGRAMA HABITACIONAL.**

La Empresa otorgará este beneficio con fines habitacionales, en conformidad al Reglamento del Programa Habitacional, y a las disponibilidades financieras de la Empresa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RETIRO DE LIBRE DISPONIBILIDAD.**

Los trabajadores indefinidos adscritos a este Convenio Colectivo, ingresados a la Empresa con posterioridad al 30 de noviembre de 2001, que cumplan con el requisito de contar con siete (7) o más años de servicio, podrán acceder a Giros de Indemnización de Años de Servicio con un tope total de giros equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su Indemnización por Años de Servicios acumulada, resguardando las deudas que el trabajador podría tener con la Empresa y que deben ser garantizadas con la Indemnización por Años de Servicio al momento del egreso.

El beneficio antes señalado estará supeditado a la disponibilidad financiera de la Empresa vigente a la época de impetrarse este beneficio.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APORTES SERVICIO DE BIENESTAR.**

La Empresa y el trabajador efectuarán un aporte mensual al Servicio de Bienestar equivalente al uno coma dos por ciento (1,2%) del imponible de la remuneración mensual, por cada trabajador que sea socio de dicho Servicio, afecto al presente Convenio Colectivo, hasta por el tope legal.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: APORTE FONDO DE ACCIÓN SOCIAL.**

La Empresa otorgará al Fondo de Acción Social, una suma de dinero equivalente a quinientos (500) I.M.M. no remuneracionales, por una sola vez en el año, en los meses de diciembre del 2021 y 2022.

El Fondo de Acción Social destinará estos dineros a obras de bienestar, recreación, deportes, cultura y otros afines en favor del trabajador afecto al presente Convenio Colectivo y su respectivo grupo familiar.



Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente de la Fundación Hernán Videla Lira podrá anticipar pagos, en forma trimestral en los meses de abril, julio y noviembre del año 2021; y enero, abril, julio y noviembre del año 2022, cuando las disponibilidades financieras de la Empresa lo permitan.

El Fondo de Acción Social será administrado por el Presidente y Tesorero del Sindicato de Trabajadores N° 1 Fundación Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería, de conformidad al Reglamento del Fondo de Acción Social y sus modificaciones, que las partes declaran conocer.

Para evidenciar la transparencia de las operaciones cursadas por este Fondo y el estricto apego a sus finalidades, anualmente se practicará una auditoría cuyo informe deberá ser presentado a la Gerencia de la Fundación Hernán Videla Lira.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: POLICLÍNICO.**

La Empresa mantendrá el servicio de policlínico, conforme a las normas de la Ley 16.744.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ÚTILES DE ASEO.**

La Empresa proporcionará los siguientes útiles de aseo, a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo y de acuerdo a la siguiente frecuencia:

Mensualmente:

Anualmente:

1 Jabón;

1 Par de Pantinas

1 Rollo de papel higiénico; y

1 Toalla de baño

1 Rollo de toalla de papel.

Las pantinas y la toalla de baño serán entregadas al personal turnado, Mantención, Agencia de Compras y Control de Calidad. Se exceptúa de este beneficio el personal que labora en actividades administrativas.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: BENEFICIOS ESPECIALES.**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se ha convenido en lo siguiente:

- a) Contratación Hijos de Trabajadores: La Empresa, dentro de sus facultades, mantendrá el actual sistema de contratación de hijos de trabajadores, de acuerdo a las políticas establecidas por la Gerencia de Recursos Humanos.
- b) Venta de Materiales Dados de Baja: La Empresa podrá, si las condiciones y su reglamentación así lo permite, vender a los trabajadores implementos en desuso, catalogados como "dados de baja". La venta, preferentemente, se hará no antes de quince (15) días del remate respectivo. El precio no podrá ser inferior al mínimo determinado, en tasación, por el martillero.
- c) Certificado de Trabajo: La Gerencia de la Fundación Hernán Videla Lira otorgará, a requerimiento de los trabajadores, certificado de trabajo que contendrá fecha de ingreso, tiempo de permanencia y cargos desempeñados, con una descripción detallada de las funciones realizadas en los diferentes cargos.
- d) Capacitación Ocupacional: La Empresa continuará desarrollando el programa anual de capacitación ocupacional para todos los trabajadores afectos al presente Convenio, de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Impresión del Convenio Colectivo: La Empresa entregará a todos los trabajadores afectos al presente Convenio, una copia impresa del mismo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ESTÍMULO A MEJORES TRABAJADORES.**

La Empresa, dentro de sus posibilidades financieras y en el marco de sus facultades administrativas, otorgará anualmente, durante el mes de octubre, tres (3) estímulos o premios a los trabajadores "Rol B" de la Fundación Hernán Videla, que se destaquen como mejores trabajadores, conforme a la designación que para el efecto realice la Gerencia de la Fundación.

El estímulo o premio, para cada trabajador seleccionado, consistirá en un (1) sueldo nivel quince (15) de la escala de sueldos.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: APORTES DE NAVIDAD.**

La Empresa otorgará un aporte con ocasión de la fiesta de Navidad.

Este aporte se otorgará al Sindicato de Trabajadores N° 1 Fundación Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería, condicionado a la vigencia de la resolución N° 12, de fecha 21 de noviembre de 1977, de carácter triministerial, de los Ministerios de Hacienda, Minería y Economía, la que autoriza a la Empresa, de acuerdo a sus disponibilidades financieras de cada período, para efectuar este aporte.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES.**

Cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo tendrá derecho a los siguientes días de permiso con goce de remuneración:

- a) Por fallecimiento de hijo o cónyuge; y, de hijo en gestación o padre o madre, lo establecido por el Código del Trabajo para el efecto; cuando sea fuera de la región (2) días adicionales.
- b) Dos (2) días hábiles por fallecimiento de suegro(a) o hermano(a), ocurrido dentro de la Región de Atacama. En caso que el trabajador deba trasladarse fuera de la Región en que prestan servicios, el permiso será de cuatro (4) días hábiles;
- c) Un (1) día por fallecimiento de abuelo(a) del trabajador.
- d) Cinco (5) días por matrimonio o acuerdo de unión civil del trabajador; y
- e) Cinco (5) días de permiso especial, por cada año de vigencia del presente Convenio Colectivo, los que serán autorizados por el Gerente de la Fundación Hernán Videla Lira, previa autorización o visto bueno de la Jefatura pertinente, los que podrán fraccionarse en seis medios días.



- f) Un día de permiso con goce de sueldo, para los trabajadores con menos de veinticinco (25) días de vacaciones siempre que haga uso de, a lo menos, diez (10) días continuos de su feriado anual dentro del período comprendido entre el día 1 de abril y el día 30 de noviembre de cada año de vigencia de este Instrumento. Este día no será acumulable.

Estos permisos serán imputables a los permisos pagados establecidos en el artículo 66 y 207 bis del Código del Trabajo, y deberán ser posteriormente respaldados, con la documentación correspondiente.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: PERMISO SINDICAL.**

El permiso que se otorgue a los dirigentes sindicales se ceñirá a lo dispuesto en los artículos 249 y 250 del Código del Trabajo. Sin embargo, será de cargo de la Empresa el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y beneficios que puedan corresponder a aquellos durante el tiempo de dichos permisos.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: INCENTIVO PARTICIPACIÓN UTILIDADES.**

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa otorgará a los trabajadores adscritos a este Instrumento, un incentivo de participación en el Margen Operacional de esta faena y Cumplimiento producción anual de Carga Nueva Útil (CNU<sup>2</sup>); Producción anual de ácido sulfúrico y Producción de ánodos y cátodos, , el cual variara en función de los resultados alcanzados, estos últimos referenciados a las metas anuales presupuestadas en el período de cada año calendario, correspondiendo su aplicación por los resultados de los años 2021 y 2022.

**A. Cumplimiento Margen Operacional presupuestado:** Este incentivo contendrá un monto de setecientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos (\$

---

<sup>2</sup> Para estos efectos de Convenio Colectivo se entenderá como CNU la totalidad de los concentrados y minerales fundidos, independiente de su origen.



747.969.-) por trabajador, asociado al cumplimiento de, al menos, el cien por ciento (100%) del Margen Operacional Presupuestado de la Fundación Hernán Videla Lira, ajustado por cargos de tratamientos reales, tipo de cambio y precios de los principales insumos, que se aplican mensualmente en sistema de control presupuestario de gastos de ENAMI. Asimismo, se realizarán los ajustes correspondientes a paralizaciones de la Fundación por razones climáticas o ambientales, por sobre las presupuestadas, así como por eventuales ventas de circulante u otros subproductos.

**B. Cumplimiento producción anual de Carga Nueva Útil (CNU);** Producción anual de ácido sulfúrico y Producción de ánodos: Para los cumplimientos anuales de las producciones de Carga Nueva Útil (CNU) tendrá una ponderación del sesenta por ciento (60%), para el Ácido Sulfúrico tendrá una ponderación de diez por ciento (10%) y para los Ánodos y Cátodos una ponderación del treinta por ciento (30%). Para el efecto de pagos de estas producciones, serán revisadas mensualmente y evaluadas cuatrimestralmente en función de las metas anuales entregadas al inicio de los años 2021 y 2022, según Anexo "I". Las metas serán entregadas por la Gerencia de Fundación Hernán Videla Lira y conocidas por los dirigentes sindicales del grupo negociador adscritos a este Convenio, y con valor máximo de un millón ochocientos cuarenta y cuatro pesos doscientos noventa y ocho pesos (\$ 1.844.298.-).

Para efectos de calcular la indemnización por años de servicio, contenida en la cláusula décima octava (18ª) de este mismo Instrumento, sólo se considerará el estipendio fijo asociado al componente A), esto es, el Cumplimiento del Margen Operacional Presupuestado.

Este incentivo se pagará por los días efectivamente trabajados, considerando las licencias médicas por causas oncológicas y las de pre y post natal, además tiempo perdido por control de emisiones, corte de energía y otros que afecten a los resultados sin responsabilidad de los trabajadores.



De los dos conceptos de que se compone este Incentivo Participación Utilidades, esto es, “cumplimiento margen operacional presupuestado” y “Cumplimiento producción anual de Carga Nueva Útil (CNU); Producción anual de ácido sulfúrico y Producción de ánodos” serán liquidados y pagados en el mes de enero de cada año , una vez que se conozca el resultado del ejercicio de la Empresa.

Para efectos del cálculo del beneficio regulado en la presente cláusula, quedan expresamente excluidas las paralizaciones de la Fundición por razones climáticas o ambientales (Sobre las planificadas), corte de energía, huelgas de otros sindicatos o falta de suministros (agua, energía) por efecto externo, mantenciones (demoras por sobre lo planificado no atribuibles a los trabajadores), cambios de leyes CNU, cambios normativos (DS 104), abastecimiento, entre otras, siempre y cuando no se hayan producido por eventos atribuibles a la operación.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: GRATIFICACIÓN LEGAL.**

La Empresa pagará a los trabajadores una gratificación anual garantizada equivalente a cuatro coma setenta y cinco (4,75) I.M.M.

Se pagará un anticipo del valor líquido estimado correspondiente en el mes de noviembre de cada año de vigencia de este Convenio, conjuntamente con el anticipo de remuneraciones de dicho mes.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.**

La Empresa tomará, para todos los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, un Seguro de Vida y Accidentes, según se consigna en Anexo “H”, cubriendo el período máximo de vigencia de este Instrumento.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: SEGURO COMPLEMENTARIO DE SALUD.**

La Empresa, en cumplimiento de lo acordado por su Directorio en sesiones ordinarias N° 986 y N° 1.037, celebradas los días 14 de julio del 2006 y 10 de julio del 2009, correspondientemente, seguirá otorgando, a todos los trabajadores de la

Empresa, los beneficios de un seguro complementario de salud, en los términos al presente existentes.

Conforme a lo antes señalado, y de existir, a futuro, un incremento en el valor de la póliza de este seguro, ello a consecuencia de aumentar el porcentaje de siniestralidad previsto en la oferta inicial, el mayor valor del monto de la póliza, para mantener activo este seguro, será cofinanciado por los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: SEGURO CATASTRÓFICO DE SALUD.**

La Empresa contratará, con cofinanciamiento por parte de los trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo, y por todo el período de vigencia del presente Instrumento, un seguro catastrófico de salud, a fin de asegurar cobertura respecto de los gastos médicos derivados y ocasionados por enfermedades catalogadas como catastróficas - incluidas en esta categoría todas las enfermedades oncológicas - en la parte no cubierta por los planes de salud de Fonasa o Isapres, y/o por bonificaciones del Servicio de Bienestar o por cualquier otro organismo previsional o seguro.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: PÓLIZA DE SEGURO.**

La Empresa pagará la prima de una póliza de seguro para responder de la Fidelidad Funcionaria a la Compañía de Seguros correspondiente, por los cajeros, choferes y por aquellos trabajadores que determine la Unidad de Finanzas y Contraloría, conforme a las funciones por éstos desempeñadas.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: PRÉSTAMO ANUAL.**

La Empresa está dispuesta a otorgar, a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, un préstamo anual en las siguientes condiciones:

- a) Monto : Diez Unidades de Fomento (10 U.F.).

- b) Plazo : Diez (10) cuotas mensuales, iguales y sucesivas.  
c) Interés : Cero por ciento (0%) anual.

Este préstamo deberá ser solicitado por el trabajador, y se pagará en conjunto con el anticipo de remuneración del mes de febrero de cada año de vigencia de este Convenio.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: PRÉSTAMO COMPRA DE CARTERA.**

La Empresa, una vez entrado en vigencia el presente Convenio, otorgará a cada trabajador incorporado en la nómina signada como Anexo "A" que así lo solicite, y por una única vez, un crédito de un millón de pesos (\$1.000.000.-), con cero por ciento (0%) de interés anual, sobre pesos, destinado a la compra de cartera que el mismo trabajador pueda tener o adeudar a ENAMI o a terceros, estas últimas instituciones financieras o bancarias, casas comerciales, empresas de servicios, clínicas o establecimientos de salud, o establecimientos educacionales, Además, si trabajador necesita un valor menor al establecido en este beneficio lo puede hacer en las mismas condiciones.

Para acceder a éste, y salvo que la deuda a saldar sea con la propia Empresa, el trabajador deberá acreditar, documentadamente, la deuda a pagar; así como contar con capacidad de pago; y otorgar mandato para que sea la Empresa quien pague la deuda al tercero, como también para que se le efectúen los descuentos correspondientes.

En caso de ser necesario, y a petición expresa del trabajador respaldada por el Sindicato, se entregarán los fondos correspondientes al préstamo de compra de cartera directamente al trabajador, a fin de que proceda al pago de la deuda ante el tercero, lo que deberá acreditarse en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la entrega del préstamo.

Este préstamo podrá ser solicitado durante toda la vigencia del presente Convenio, descontándose, por parte de la Empresa, hasta en un plazo máximo de cuarenta y cuatro (44) cuotas.

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: AJUSTES Y REAJUSTES.**

La escala de sueldo mensual, a que se hace mención en la cláusula primera y acompañada como Anexo "B" de este Convenio Colectivo, se ajustará y reajustará de la siguiente manera:

- a) **Se otorgará en el mes de febrero de 2021 un anticipo de ajuste por Índice de Precios al Consumidor del dos por ciento (2%) a la escala de sueldos.**
- b) Se otorgará un ajuste en el mes de abril de 2021, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de enero de 2021 y el día 31 de marzo de 2021, aplicada a la escala de sueldo vigente al día 1 de marzo de 2021.
- c) Se otorgará un ajuste en el mes de julio de 2021, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de abril de 2021 y el día 30 de junio de 2021, aplicado a la escala de sueldo vigente al día 1 de junio de 2021.
- d) Se otorgará un ajuste en el mes de octubre de 2021, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de julio de 2021 y el día 30 de septiembre de 2021, aplicado a la escala de sueldo vigente al día 1 de septiembre del 2021.
- e) Se otorgará un ajuste en el mes de enero de 2022, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya



experimentado entre el día 1 de octubre de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021, aplicado a la escala de sueldo vigente al día 1 de diciembre del 2021.

- f) **Se otorgará en el mes de febrero de 2022 un anticipo de ajuste por Índice de Precios al Consumidor del dos por ciento (2%) a la escala de sueldos.**
- g) Se otorgará un ajuste en el mes de abril de 2022, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de enero de 2022 y el día 31 de marzo de 2022, aplicada a la escala de sueldo vigente al día 1 de marzo de 2022.
- h) Se otorgará un ajuste en el mes de julio de 2022, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de abril de 2022 y el día 30 de junio de 2022, aplicada a la escala de sueldo vigente al día 1 de junio de 2022.
- i) Se otorgará un ajuste en el mes de octubre de 2022, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de julio de 2022 y el día 30 de septiembre de 2022, aplicado a la escala de sueldo vigente al día 1 de septiembre de 2022.
- j) Se otorgará un ajuste en el mes de enero de 2023, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, que se haya experimentado entre el día 1 de octubre de 2022 y el día 31 de diciembre de 2022, aplicado a la escala de sueldo vigente al día 1 de diciembre de 2022.

Las partes suscriptoras pactan, expresamente, que el presente Convenio Colectivo de trabajo y por el período de vigencia de éste, no se encontrará sometido a reajustabilidad real alguna o que ella será del cero por ciento (0%). Lo anterior debido a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en sus oficios circulares N° 15, de 14 de



septiembre del año 2018, modificado por los N°s. 27 y 28, de 20 y 23 de julio del 2020, correspondientemente.

Los beneficios pactados en función del sueldo, cuando se refieran a un porcentaje de éste, así como también los convenidos en sumas fijas, se reajustarán automáticamente al ajustarse y/o reajustarse la escala de sueldo, en la forma indicada en las letras a) a la j) de esta cláusula.

Los beneficios expresados en Ingresos Mínimos Mensuales o en un porcentaje de él, se pagarán Remuneracional o No Remuneracional, conforme se señala en este mismo Instrumento para cada caso.

Todos los montos en Pesos (\$) y fijos, se ajustarán y/o reajustarán en los mismos porcentajes que se apliquen a la escala de sueldo, según lo indicado desde la letra a) a la j) de esta cláusula, salvo se establezca que no tienen reajustabilidad o se haya pactado una distinta.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: MESA BIPARTITA DE TRABAJO.**

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, se constituirá una Mesa de Trabajo entre la Empresa y el Sindicato N° 1 de Trabajadores de la Fundación Hernán Videla Lira de la Empresa Nacional de Minería, la que estará conformada, por parte del Sindicato, por su Directiva; y por parte de la Empresa, por el Gerente de Recursos Humanos y el Jefe de Relaciones Laborales.

Esta Mesa se reunirá periódicamente, y tendrá competencia para analizar, así como preparar informes y propuestas en todas las materias de interés común, como por ejemplo y entre otras, y sin ser el listado siguiente taxativo:

- Revisión y análisis de brechas salariales.
- Reevaluación de cargos que han tenido variación de responsabilidades.
- Modelo de compensaciones
- Trabajo pesado
- Teletrabajo



- Calidad de Vida

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: BONO TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN.**

La Empresa otorgará, a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, con contrato individual de trabajo vigente a la fecha de aceptación de la oferta final presentada por la Empresa en el marco del proceso de negociación colectiva anticipada, un bono de término de negociación ascendente a doscientos mil pesos (\$ 200.000.-), pagadero en una (1) cuota en el mes de marzo de 2021.

El bono a que se refiere la presente cláusula será anticipado, en un cien por ciento de su monto en el mes de diciembre del año 2020. En todo caso, este beneficio no devengará intereses ni reajuste de especie alguna.

En el evento que un trabajador deje de prestar servicios para la Empresa, tendrá derecho al monto del bono establecido en esta cláusula que a la fecha de término de la relación laboral no se encontrare cubierto. No obstante, se retendrán en el finiquito los fondos necesarios para el pago del impuesto correspondiente al monto a liquidar.

Este bono término de negociación no está sujeto a reajuste alguno, por lo que se devengará en el monto fijo aquí indicado.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: PRÉSTAMO ESPECIAL.**

Se otorgará a todo trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, conjuntamente con el pago anticipado del Bono de Término de Negociación, un préstamo especial, por una sola vez, en las siguientes condiciones:

Monto Capital	: Un millón de pesos (\$ 1.000.000.-).
Plazo	: Veinticuatro cuotas (24) mensuales y sucesivas.
Interés	: Cero por ciento (0%) anual, sobre pesos.
Cuota	: Veintitrés (23) cuotas de cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$ 41.665.-); y una última de cuarenta y un mil



setecientos cinco pesos (\$ 41.705.-), venciendo la primera de ellas en el mes de febrero del 2021; y la última en el mes de enero de 2023.

Al trabajador que no quiera o no pueda adquirir o tomar el préstamo especial que se contempla en esta cláusula, ENAMI pagará un bono, por única vez, igual a ochenta mil pesos (\$ 80.000.-), siempre y cuando el trabajador tenga contrato individual de trabajo vigente al día 1 de febrero del 2021.

Este préstamo no estará sujeto a reajustabilidad alguna, por lo que se devengará en el monto fijo aquí indicado o su proporcionalidad, según corresponda.

Este préstamo no se otorgará a aquel trabajador que así lo manifieste, en forma expresa y por escrito.

#### **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: AJUSTE COLACIÓN.**

La Empresa, por el período de duración del presente convenio, pagará a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, incluido en la nómina signada como Anexo "A", y con contrato individual de trabajo vigente a la fecha de aceptación de la oferta final presentada por la Empresa en el marco del proceso de negociación colectiva anticipada del presente Instrumento, un ajuste de colación igual a ochocientos cuarenta mil pesos (\$ 840.000.-), pagadero en una (1) cuota en el mes de febrero del año 2021.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa, conjuntamente con el pago del Bono de Término de Negociación, anticipará el cien por ciento (100%) del monto de este ajuste, es decir, la suma de ochocientos cuarenta mil pesos (\$ 840.000.-).

Este beneficio no estará sujeto a reajustabilidad de tipo alguna, por lo que se devengará en el monto fijo aquí indicado.



**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: AJUSTE MOVILIZACIÓN.**

La Empresa, por el período de duración del presente convenio, pagará a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, incluido en la nómina signada como Anexo "A", y con contrato individual de trabajo vigente a la fecha de aceptación de la oferta final presentada por la Empresa en el marco del proceso de negociación colectiva anticipada del presente Instrumento, un ajuste de movilización igual a novecientos cuarenta mil pesos (\$ 940.000.-), pagadero en una (1) cuota en el mes de febrero del año 2021.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa, conjuntamente con el pago del Bono de Término de Negociación, anticipará el cien por ciento (100%) del monto de este ajuste, es decir, la suma de novecientos cuarenta mil pesos (\$ 940.000.-).

Este beneficio no estará sujeto a reajustabilidad de tipo alguna, por lo que se devengará en el monto fijo aquí indicado.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA: BONO PRONTA FIRMA NEGOCIACIÓN ANTICIPADA.**

La Empresa otorgará, a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo con contrato individual de trabajo vigente a la fecha de aceptación de la oferta final presentada por la Empresa en el marco del proceso de negociación colectiva anticipada, un bono de pronta firma en proceso de negociación anticipada ascendente a doscientos mil pesos (\$ 200.000.-), pagadero en una (1) cuota en el mes de febrero de 2021.

Este bono se encuentra fijado en atención al cumplimiento exitoso de los plazos preestablecidos entre las partes para el desarrollo del proceso de negociación colectiva anticipada que da origen al presente Convenio Colectivo.

El bono a que se refiere la presente cláusula será anticipado, en un cien por ciento (100%) de su monto en el mes de diciembre del año 2020. En todo caso, este beneficio no devengará intereses ni reajuste de especie alguna.

En el evento de que un trabajador deje de prestar servicios para la Empresa, se le otorgará un bono de término de negociación equivalente a la diferencia no cubierta a la fecha de término de la relación laboral.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE BENEFICIOS COLECTIVOS.**

Las partes establecen que estarán afectos al presente Convenio Colectivo aquellos trabajadores que se afilien al Sindicato con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, a contar de la comunicación de su afiliación a la Empresa, salvo impedimento legal vigente.

Asimismo, se deja constancia de no existir acuerdo para la extensión de los beneficios pactados en el presente Convenio a los trabajadores no afiliados al Sindicato.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día 1 de febrero de 2021 expirando, en consecuencia, el día 31 de enero del año 2023.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: PERMANENCIA**

La Empresa, por el período de duración del presente Convenio, y para esta exclusiva negociación, pagará a cada trabajador afecto al presente Convenio Colectivo, incluido en la nómina signada como Anexo "A", y con contrato individual de trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente instrumento, una retribución igual a un millón trescientos veinte mil pesos (\$ 1.320.000.-), pagadero en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, de un valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$ 55.000.-), venciendo la primera de ellas en el mes de febrero del 2021 y la vigésimo cuarta y última en el mes de enero del 2023.

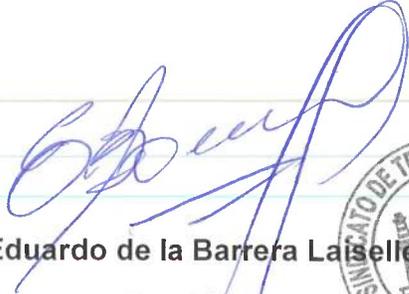


Sin perjuicio de lo antes señalado, la Empresa, a petición del Sindicato, podrá anticipar el cien por ciento (100%) del monto de esta retribución, cualquiera sea la fórmula requerida por el trabajador. Este beneficio no estará sujeto a reajustabilidad de tipo alguna, por lo que se devengará en el monto fijo aquí indicado.

Si un trabajador deja de prestar servicios para la Empresa, tendrá derecho al monto total de la retribución establecida en esta cláusula. No obstante, se retendrán en el finiquito los fondos necesarios para el pago del impuesto correspondiente al monto a liquidar.

El presente Convenio Colectivo se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, por el Vicepresidente Ejecutivo de Empresa Nacional de Minería y por la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores N° 1 de la Fundación Hernán Videla de la Empresa Nacional de Minería. Un (1) ejemplar del presente Convenio Colectivo quedan en poder de cada una de las partes, debiendo remitirse el restante a la Inspección del Trabajo.

**SINDICATO N° 1 DE TRABAJADORES FUNDACIÓN HERNÁN VIDELA LIRA**  
**EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**

  
**Eduardo de la Barrera Laiselle**  
Presidente

  
**Juan Aguirre Cerda**  
Secretario

  
  
**Humilde Escobar Díaz**  
Tesorera





**Víctor Mercado Gaytán**  
**Director**



**Jorge Miranda Ferrera**  
**Director**

**EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA**



**Robert Mayne Nicholls Sécul**  
**Vicepresidente Ejecutivo**



**ANEXO A**  
**NOMINA DE ASOCIADOS**  
**Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira**

N°	NOMBRE	R.U.T.
1	Acevedo Nuñez Juan Gustavo	13646803-0
2	Aciarez Cruz Vicente Segundo	7635490-1
3	Acosta Cardenas Jorge Ramon	5948049-9
4	Acosta Nunez David	13422672-2
5	Acuna Argandona Sergio Fernando	16671999-2
6	Aguilar Chepilla Franco	18397935-3
7	Aguilar Cordero Jorge Francisco	14116082-6
8	Aguilera Bruna Lorena Paulina	13873140-5
9	Aguirre Cerda Juan Carlos	10004283-5
10	Aguirre Soto Claudia Alejandra	10322293-1
11	Aguirre Trujillo Manuel E.	8997082-2
12	Ahumada Balbontin Carlos A.	11617004-3
13	Alfaro Peña Sebastian	18970279-5
14	Alfaro Vidal Juan	8446629-8
15	Alvarez Aguirre Alan Osvaldo	10064080-5
16	Alvarez Monroy Jorge Eder	11725233-7
17	Arancibia Castillo Jorge W.	7407894-K
18	Aranda Pauviff Henry	18984480-8
19	Aravena Diaz Juan	13423159-9
20	Aravena Rojas Hugo Gilberto	6112999-5
21	Araya Araya Mario Gustavo	10783011-1
22	Araya Araya Sergio Del C.	7834711-2
23	Araya Araya Wilson Del Carmen	6562915-1
24	Araya Carvajal Abraham	9376092-1
25	Araya Carvajal Luis Patricio	10287481-1
26	Araya Cerda Carlos Raul	7218077-1
27	Araya Cisternas Luis Homero	6251515-5
28	Araya Cruz Denis Rodrigo	13223015-3
29	Araya Hurtado Alejandro H.	6542605-6
30	Araya Naranjo Oscar Patricio	9598347-2
31	Araya Pasten Ramon Wilson	6395767-4
32	Araya Vallejo Angel G.	6820178-0
33	Araya Vergara Carlos	15029355-3
34	Ardiles Diaz Nelson Ricardo	5421389-1
35	Arostica Godoy Gustavo D.	5411184-3
36	Arqueros Yañez Waldo Mauricio	15679148-2
37	Astorga Cortes Jacinto	15925145-4
38	Astorga Peralta Hernan	6291311-8



## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
39	Astorga Varas Claudio	14587272-3
40	Astudillo Villalobos Ivan Del	10587354-9
41	Avalos Olivares Larry Wilson	8807458-0
42	Avalos Ossandon Frankie A.	9799382-3
43	Avendano Manquez Alejandro	8014025-8
44	Bacho Gordillo Oscar H.	8997083-0
45	Barahona Jorquera Luis	9066609-6
46	Barahona Pasten Fabian Elias	16560141-6
47	Barcaza Alvarez Juan Luis	11345659-0
48	Barcaza Godoy Alexis Arnaldo	9890682-7
49	Barcaza Zarricueta Joscelyn M.	15870254-1
50	Barisich Anghel Luis Heben	7837255-9
51	Barisich Lopez Luis	13873208-8
52	Barraza Jofre Jessica	16244190-6
53	Beltran Rios Jose Guillermo	7916481-K
54	Beltran Santillana Jose	17774051-9
55	Bravo Alfaro Francisco	17774959-1
56	Bravo Bouyssieres Luis Patric	8024484-3
57	Bravo Pascal Joana	12444768-2
58	Bravo Pascal Yanina Lorena	12617592-2
59	Briones Moya Martin	16577614-3
60	Brito Cortes Guillermo Eduardo	6898611-7
61	Bugueno Inostroza Osvaldo R.	8297703-1
62	Bugueno Martinez Jose	14115176-2
63	Bugueno Morales Sergio	12617702-K
64	Bugueño Chilcumpa Andres	16203792-7
65	Bugueño Zepeda Katherine	16248342-0
66	Caimanque Peralta Pablo A.	8769633-2
67	Calabacero Jasme Gregorio	12837162-1
68	Caminada Araya Hector	7645993-2
69	Campusano Murua Hector Del	8734567-K
70	Campusano Rojas Luis	12804647-K
71	Canihuante Diaz Oscar Leonel	6431849-7
72	Canihuante Guaringa Francisco	12444712-7
73	Carmona Guerrero Juan Daniel	16832680-7
74	Carmona Morales Juan G.	7150723-8
75	Carmona Munoz Alvaro	13424014-8
76	Carrizo Rubio Bernarda	11197364-4
77	Carvajal Carvajal Jori	6852589-6

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
78	Carvajal Gallo Oscar	7444018-5
79	Carvajal Navarrete Raul F.	7863714-5
80	Castaneda Vera Erika Oriana	9461555-0
81	Castaneda Vera Heriberto A.	10392579-7
82	Castillo Aguirre Jorge Abel	8970727-7
83	Castillo Alvarez Jorge A.	8247271-1
84	Castillo Gutierrez Antonio	10559551-4
85	Castillo Rojo Audilio	12162129-0
86	Castro Cayo Luis Enrique	9103676-2
87	Castro Contreras Javier	7201204-6
88	Castro Martinez Gonzalo I.	7374402-4
89	Castro Martinez Miguel	8875224-4
90	Castro Peralta Jorge Edward	10300520-5
91	Cataldo Araya Alfredo E.	9531284-5
92	Cataldo Araya Luis Humberto	7321505-6
93	Cataldo Rojas Fernando	18219109-4
94	Catriao Catriao Ivan Rolando.	11692716-0
95	Centellas Cortes Marcela	11930863-1
96	Cisternas Guggiana Gonzalo Simon	13015116-7
97	Cisternas Rojas Luis Segundo	6671171-4
98	Cisternas Rojas Patricio O.	7863191-0
99	Cisternas Rojas Priscilla	13646683-6
100	Codoceo Tabilo Patricio Javier	11617355-7
101	Colman Argandoña Juan Javier	10294150-0
102	Concha Gonzalez Alejandro	10406473-6
103	Concha Gonzalez Arturo E.	8202004-7
104	Contreras Godoy Axel	18710022-4
105	Contreras Iglesias Nivaldo	10298884-1
106	Contreras Sandoval Claudio	6154113-6
107	Contreras Sarria Claudio H.	7944930-K
108	Cordova Rojas Katherine Joscelyn	16249555-0
109	Coroseo Pizarro Josue Elias	14310955-0
110	Correa Neira Lorena	10917468-8
111	Cortes Alvarez Jose Rene	9279129-7
112	Cortes Gajardo Francisco	16184132-3
113	Cortes Molina Nelson Ricardo	8739365-8
114	Cortes Rivera Juan	11821980-5
115	Cortez Cortes Nicolas	19459388-0
116	Cortez Cortez Antonio Jaime	7761244-0

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
117	Cruz Godoy Andres Segundo	8671654-2
118	Cuello Guerrero Ricardo A.	10438598-2
119	Cuevas Gonzalez Juan Jeronimo	6410375-K
120	De La Barrera Laiselle Eduardo A.	7591161-0
121	De La Barrera Laiselle Leonardo Alamiro	8165632-0
122	Diaz Espinoza Juan Andres	11345721-K
123	Diaz Espinoza Miguel	11470105-K
124	Diaz Norambuena Ricardo	18844954-9
125	Diaz Vera Jose Orlando	9272566-9
126	Echeverria Godoy Atilio Arnald	11617231-3
127	Egana Argandona Laureano L.	6702110-K
128	Escalera Godoy Victor Hugo	8977536-1
129	Escalera Madrigal Jorge	16560324-9
130	Escalera Olivares Pedro	12218569-9
131	Escalona Varas Elizabeth De Los Ang	16072427-7
132	Escobar Diaz Humilde Nancy	7060040-4
133	Escobar Pizarro Marcel	12266095-8
134	Espinoza Maffei Cristian	19459260-4
135	Espez Nieto Mario Humberto	9296607-0
136	Esquivel Cortes Rolando A.	9693912-4
137	Esquivel Iribarren Carlos	16833759-0
138	Fajardo Gonzalez Hector Andres	17772842-K
139	Fernandez Peña Catalina	16560638-8
140	Fuenzalida Giovanetti Victor	8747823-8
141	Gaitan Ortiz Andrea Paola	12939641-5
142	Gallardo Aguirre Maria	8807912-4
143	Galleguillos Cisternas Fabiola	13650071-6
144	Galleguillos Marambio Gregorio J.	7539457-8
145	Galli Heredia Manglio Atilio	6957357-6
146	Garcia Escarate Sebastian	16821785-4
147	Garcia Marin Mario Fidel	6156804-2
148	Garcia Ortiz Claudia	18969018-5
149	Garmendia Macias Jose Anibal	10557378-2
150	Garrido Navarrete Juan C.	7650617-5
151	Godoy Sibulca Lorenzo H.	8209694-9
152	Gonzalez Avalos Luis G.	7507722-K
153	Gonzalez Catalan Ibar Jose	8749680-5
154	Gonzalez Codocedo Mario	10037997-K
155	Gonzalez Maraboli Julio	10945525-3

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
156	Gonzalez Marin Rodrigo Ambrosio	12219004-8
157	Gonzalez Miranda Gonzalo	17055245-8
158	Gonzalez Morales Jorge	9461527-5
159	Gonzalez Munoz Eduardo Hto.	8979486-2
160	Gonzalez Munoz Juan Carlos	7680953-4
161	Guajardo Guajardo Marcelo	13358464-1
162	Guerrero Rojas Ruben D.Carmen	9320600-2
163	Henriquez Dorador Carlos A.	7304918-0
164	Henriquez Morales Humberto	9214227-2
165	Henriquez Pozo Ana	13642947-7
166	Henriquez Pozo Miguel	15029304-9
167	Heredia Vallejo Luis Gabriel	8324005-9
168	Hidalgo Corona Gerada Maria	12939291-6
169	Hidalgo Gomez Juan	11507785-6
170	Huerta Arzola Javier	10294347-3
171	Huerta Arzola Jose Luis	9326772-9
172	Huerta Juarez Victor	16559638-2
173	Hwitt Herrera Carlos	10438558-3
174	Ibañez Sandoval Ricardo	8696712-K
175	Ibarra Mira Jeison	24696515-3
176	Iriarte Ferreira Juan	16132652-6
177	Iriarte Olmos Ivan Antonio	9027270-5
178	Isasmendi Nieva Sergio N.	8063047-6
179	Iturrieta Cerda Nelson	7268394-3
180	Jirón Torres Miguel Angel	16559581-5
181	Lam Campusano Luis Ricardo	8154805-6
182	Lanas Ortiz Juan Enrique	7399844-1
183	Lara Caceres Alberto	7675060-2
184	Lara Matus Rodrigo	13132733-1
185	Lay Olmos Manuel	19176996-1
186	Leiva Piñones Juan Carlos	12218575-3
187	Leyton Ahumada Gary Edward	16833712-4
188	Lezcano Dominguez Mario H.	8173143-8
189	Lillo Carmona Guillermo Simon	17302110-0
190	Lillo Lillo Pablo Andrés	17772994-9
191	Lillo Paez Guillermo Simon	8499001-9
192	Lobos Rojas Milton Williams	12942074-K
193	Lopez Aguirre Julio Orlando	7612177-K
194	Lopez Barraza Omar	4845048-2

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
195	Lopez Contreras Miguel A.	5975587-0
196	Lopez Lopez Patricio	9509525-9
197	Lopez Robles Franco	15041287-0
198	Loyola Guzman Juan Manuel	6181759-K
199	Maluenda Ramirez Aurora Isabel	8382736-K
200	Manquez Julio Francisco	17774471-9
201	Manquez Vasquez Francisco J.	7179720-1
202	Marin Aguirre Rene Eduardo	10729257-8
203	Marin Fritis Noel Nolberto	5757123-3
204	Marin Gonzalez Bernardo	8789366-9
205	Martinez Galleguillos Heriberto	8756862-8
206	Maya Bruna Eduardo Omar	7664275-3
207	Mercado Gaitan Victor	10185093-5
208	Mercado Gaitan Yury Malenko	9131108-9
209	Mercado Mercado Francisco	4965364-6
210	Milla Orellana Francisca	17491647-0
211	Miranda Aguilar Ruben	15610394-2
212	Miranda Ferrera Jorge G.	8686572-6
213	Miranda Orrian Liberto E.	8566874-9
214	Miranda Orrian Luis Gaston	8292769-7
215	Miranda Villegas Cristian	17492624-7
216	Monardes Monardes Cesar	11380380-0
217	Monardez Mery Humberto O.	10606971-9
218	Mondaca Gonzalez Claudio	12444274-5
219	Monroy Araya Ibar Omar	5562179-9
220	Montalban Carvajal Paola	13534641-1
221	Morales Cortes Roni	17492906-8
222	Moya Araya Pedro Belisario	8883038-5
223	Moya Perez Marcelo	11378912-3
224	Munoz Canihuante Hector	13015181-7
225	Munoz Olivares Mauricio	11821248-7
226	Munoz Tapia Claudio Alberto	10643915-K
227	Muñoz Arevalo Fredy	12218893-0
228	Naranjo Perez Miguel Luis	6164594-2
229	Navarro Munoz Guido	13222543-5
230	Navea Castro Juan Antonio	6833453-5
231	Navea Espinoza Osvaldo	11933472-1
232	Navea Pastenes Jonathan John	15611318-2
233	Nilo Munoz Octavio	7024241-9

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
234	Norambuena Garay Jose Simon	12236666-9
235	Nunez Molina Carlos Alberto	10779348-8
236	Nunez Zepeda Luis Prudencio	8437406-7
237	Ocaranza Morales Alberto	17117512-7
238	Olavarria Morales Juan G.	8421651-8
239	Olguin Godoy German Patricio	7650473-3
240	Olguin Villarroel Guillermo	13222444-7
241	Olivares Campillay Jessury J.	11345755-4
242	Olivares Pasten Francisco H.	9186547-5
243	Olmedo Cuevas Rolando H.	8901200-7
244	Olmos Navarro Eduardo Enrique	8909810-6
245	Olmos Reinuaba Ivan	11617516-9
246	Orellana Diaz Patricio	8948506-1
247	Orrian Patino Alexis Humberto	10496200-9
248	Ortiz Berrios Luis	7399305-9
249	Oviedo Sagua Juan Carlos	9446558-3
250	Paez Flores Christian	13646633-K
251	Paez Mejias Julio Jaime	6579917-0
252	Paez Paez Misael Andres	8301097-5
253	Pastene Campos Roberto	11220452-0
254	Perez Cabrera Antonio H.	5960594-1
255	Perez Gonzalez Cintya M.	10957166-0
256	Perez Marre Francisco Javier	8325899-3
257	Pinones Araya Danilo Del C.	9528363-2
258	Piñones Gonzalez Ubaldo T.	7290520-2
259	Pizarro Carvajal Yermina	16833628-4
260	Pizarro Urqueta Jose Antonio	9951367-5
261	Pozo Ruz Susana Beatriz	7920362-9
262	Puntarelli Acosta Luis E.	9843580-8
263	Quevedo Aguilera Mario W.	7396138-6
264	Quiroga Cortes Daniel Gaston	6740489-0
265	Ramirez Del Villar Victor Joan	9838618-1
266	Ramirez Lattus Carlos	7215127-5
267	Ramos Flores Arsenio Alberto	14099797-8
268	Ramos Ramos Carlos	9027152-0
269	Ramos Rojas David	17605430-1
270	Reynoso Martinez Jorge	9013578-3
271	Riquelme Rodriguez Luis Antonio	8652944-0
272	Rivera Alvarez Luis Alejandro	12396365-2

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS

Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
273	Rivera Bravo Dina Pamela	8883788-6
274	Rivera Duran Cristian R.	12651364-K
275	Rivero Espinoza Jorge	16596119-6
276	Robles Orellana Wilson L.	7884986-K
277	Robles Toledo Alejandro V.	7509115-K
278	Roco Araya Marcelo	18138223-6
279	Rodriguez Vega Nestor E.	9014747-1
280	Rojas Alzamora Sebastian A.	17773648-1
281	Rojas Gallegos Aldo Ramon	12217790-4
282	Rojas Jenó Axel	17774405-0
283	Rojas Mandiola Edgardo	12803374-2
284	Rojas Muñoz Yesenia Fernanda	17113517-6
285	Rojas Olmos Jorge Enrique	8500250-3
286	Rojas Ortiz Romina	16559977-2
287	Rojas Pizarro Carlos Alberto	15885635-2
288	Rojas Rivera Maria Cristina	13423203-K
289	Rojas Vasquez Eduardo Del C.	8523722-5
290	Rojas Vasquez Jorge	8282899-0
291	Rojas Vasquez Victor Fco.	6317121-2
292	Rojo Castro Rene Mauricio	7539960-K
293	Rojo Rojo Rafael Alberto	10627950-0
294	Romero Illabaca Fernando	10459229-5
295	Salamanca Castillo Jose M.	9862799-5
296	Salazar Cordova Hector Raul	7063513-5
297	Salazar Cordova Juan E.	6457480-9
298	Salazar Rojas Pedro Jaime	12617930-8
299	Salinas Cortes Hugo	9563686-1
300	Salvatierra Rojas Jean	13873352-1
301	San Francisco Guerrero Jannyer Stephanie	17492713-8
302	Sandoval Sotomayor Miguel	17842488-2
303	Sanhueza Mella Roberto	16264059-3
304	Santana Campillay Bernardo J	6813524-9
305	Santander Hidalgo Gaston E.	4632733-0
306	Santibañez Alfaro Daniel Gustavo	15029230-1
307	Schaaf Godoy Lindsay	15029867-9
308	Sepulveda Cortes Raul	16132478-7
309	Sepulveda Rojas Ernesto A.	15025794-8
310	Silva Alvarez Daniel Esteban	17117152-0
311	Silva Alvarez Marcelo	13422469-K

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
312	Silva Bravo Mario	11821954-6
313	Soto Acosta Mario Osvaldo	8799006-0
314	Suarez Contreras Mario E.	7240537-4
315	Suarez Contreras Wille R.	9418738-9
316	Suarez Gomez Mario Elias	13532228-8
317	Suarez Gomez Rodrigo	15514479-3
318	Tabali Romero Rafael	14114701-3
319	Tamblay Miranda Francisco	9246543-8
320	Tapia Torres Gilberto A.	9185580-1
321	Tolmo Sosa Mario Alberto	6846382-3
322	Torres Torres Alberto A.	7407954-7
323	Troncoso Castillo Javier	16452670-4
324	Uribe Gonzalez Daniel Fabian	16943332-1
325	Valderrama Olivares Magdalena	17902439-K
326	Valenzuela Ortega Ernesto G.	7807416-7
327	Vallejo Carreño Marcelo E.	11617389-1
328	Vallejo Fritis David Horacio	7917300-2
329	Varas Gutierrez Leonel	14114706-4
330	Varas Mercado Janet Lilian	7341160-2
331	Varas Ramos Enrique Segundo	5351075-2
332	Varas Ramos Jose Alberto	5771283-K
333	Varas Ramos Manuel	7370389-1
334	Vargas Godoy Carlos Segundo	6513105-6
335	Vargas Godoy Miguel Hto.	8220247-1
336	Vargas Lopez Carlos	12168057-2
337	Vargas Lopez Victor	15870201-0
338	Vargas Ortiz Blaudio Ernesto	11181406-6
339	Vasquez Tapia Luis	6898578-1
340	Vega Carrasco Andres	16076719-7
341	Vega Contreras Jhonnie M.	8834370-0
342	Vega Herrera Pedro Ricardo	7446238-3
343	Vega Vega Walter	15046450-1
344	Veliz Alday Manuel Herman	5625084-0
345	Veliz Almendares Oscar H.	7404664-9
346	Veliz Cerda Manuel	13422599-8
347	Verasay Diaz Luis Alberto	9521147-K
348	Verasay Diaz Mario	10496404-4
349	Vergara Rubio Guillermo E.	7462965-2
350	Viera Arias Michel	13015925-7

## ANEXO A

### NOMINA DE ASOCIADOS Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	NOMBRE	R.U.T.
351	Villegas Ardiles Juan De Dios	6143950-1
352	Vilo Sandoval Cristhian Guillermo	14297591-2
353	Yanez Herrera Fernando A.	6720605-3
354	Yunis Toro Miriam Beatriz	9824116-7
355	Zamora Talamilla Carlos	15030201-3
356	Zapata Elgueta Angel G.	10458487-K
357	Zuleta Reinuaba Juan A.	8584418-0



**ANEXO B**  
**ESCALA DE SUELDO**  
31-01-2021

<b>NIVEL</b>	<b>SUELDO</b>
7	408.971
8	442.927
9	482.240
10	519.822
11	563.373
12	610.511
13	661.881
14	717.638
15	778.163
16	843.903
17	915.426
18	992.958
19	1.077.334
20	1.168.807
21	1.268.310
22	1.376.388



## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
1	Acevedo Nuñez Juan Gustavo	13646803-0	0
2	Aciaras Cruz Vicente Segundo	7635490-1	0
3	Acosta Cardenas Jorge Ramon	5948049-9	0
4	Acosta Nunez David	13422672-2	0
5	Acuna Argandona Sergio Fernando	16671999-2	259.128
6	Aguilar Chepilla Franco	18397935-3	0
7	Aguilar Cordero Jorge Francisco	14116082-6	0
8	Aguilera Bruna Lorena Paulina	13873140-5	433.242
9	Aguirre Cerda Juan Carlos	10004283-5	0
10	Aguirre Soto Claudia Alejandra	10322293-1	0
11	Aguirre Trujillo Manuel E.	8997082-2	0
12	Ahumada Balbontin Carlos A.	11617004-3	0
13	Alfaro Peña Sebastian	18970279-5	0
14	Alfaro Vidal Juan	8446629-8	
15	Alvarez Aguirre Alan Osvaldo	10064080-5	0
16	Alvarez Monroy Jorge Eder	11725233-7	0
17	Arancibia Castillo Jorge W.	7407894-K	0
18	Aranda Pauviff Henry	18984480-8	333.962
19	Aravena Diaz Juan	13423159-9	0
20	Aravena Rojas Hugo Gilberto	6112999-5	0
21	Araya Araya Mario Gustavo	10783011-1	0
22	Araya Araya Sergio Del C.	7834711-2	0
23	Araya Araya Wilson Del Carmen	6562915-1	0
24	Araya Carvajal Abraham	9376092-1	0
25	Araya Carvajal Luis Patricio	10287481-1	0
26	Araya Cerda Carlos Raul	7218077-1	261.720
27	Araya Cisternas Luis Homero	6251515-5	470.124
28	Araya Cruz Denis Rodrigo	13223015-3	0
29	Araya Hurtado Alejandro H.	6542605-6	0
30	Araya Naranjo Oscar Patricio	9598347-2	0
31	Araya Pasten Ramon Wilson	6395767-4	0
32	Araya Vallejo Angel G.	6820178-0	0
33	Araya Vergara Carlos	15029355-3	283.830
34	Ardiles Diaz Nelson Ricardo	5421389-1	0
35	Arostica Godoy Gustavo D.	5411184-3	0
36	Arqueros Yañez Waldo Mauricio	15679148-2	0
37	Astorga Cortes Jacinto	15925145-4	0
38	Astorga Peralta Hernan	6291311-8	0
39	Astorga Varas Claudio	14587272-3	200.550
40	Astudillo Villalobos Ivan Del	10587354-9	0
41	Avalos Olivares Larry Wilson	8807458-0	0
42	Avalos Ossandon Frankie A.	9799382-3	0
43	Avendano Manquez Alejandro	8014025-8	0
44	Bacho Gordillo Oscar H.	8997083-0	0
45	Barahona Jorquera Luis	9066609-6	0
46	Barahona Pasten Fabian Elias	16560141-6	0
47	Barcaza Alvarez Juan Luis	11345659-0	0

## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
48	Barcaza Godoy Alexis Arnaldo	9890682-7	0
49	Barcaza Zarricueta Joscelyn M.	15870254-1	0
50	Barisich Anghel Luis Heben	7837255-9	0
51	Barisich Lopez Luis	13873208-8	0
52	Barraza Jofre Jessica	16244190-6	0
53	Beltran Rios Jose Guillermo	7916481-K	0
54	Beltran Santillana Jose	17774051-9	0
55	Bravo Alfaro Francisco	17774959-1	0
56	Bravo Bouyssieres Luis Patric	8024484-3	0
57	Bravo Pascal Joana	12444768-2	0
58	Bravo Pascal Yanina Lorena	12617592-2	0
59	Briones Moya Martin	16577614-3	433.242
60	Brito Cortes Guillermo Eduardo	6898611-7	0
61	Bugueno Inostroza Osvaldo R.	8297703-1	0
62	Bugueno Martinez Jose	14115176-2	0
63	Bugueno Morales Sergio	12617702-K	0
64	Bugueño Chilcumpa Andres	16203792-7	0
65	Bugueño Zepeda Katherine	16248342-0	333.962
66	Caimanque Peralta Pablo A.	8769633-2	0
67	Calabacero Jasme Gregorio	12837162-1	0
68	Caminada Araya Hector	7645993-2	0
69	Campusano Murua Hector Del	8734567-K	0
70	Campusano Rojas Luis	12804647-K	0
71	Canihuante Diaz Oscar Leonel	6431849-7	0
72	Canihuante Guaringa Francisco	12444712-7	170.702
73	Carmona Guerrero Juan Daniel	16832680-7	333.962
74	Carmona Morales Juan G.	7150723-8	0
75	Carmona Munoz Alvaro	13424014-8	470.124
76	Carrizo Rubio Bernarda	11197364-4	0
77	Carvajal Carvajal Jori	6852589-6	0
78	Carvajal Gallo Oscar	7444018-5	0
79	Carvajal Navarrete Raul F.	7863714-5	0
80	Castaneda Vera Erika Oriana	9461555-0	0
81	Castaneda Vera Heriberto A.	10392579-7	0
82	Castillo Aguirre Jorge Abel	8970727-7	0
83	Castillo Alvarez Jorge A.	8247271-1	0
84	Castillo Gutierrez Antonio	10559551-4	0
85	Castillo Rojo Audilio	12162129-0	0
86	Castro Cayo Luis Enrique	9103676-2	0
87	Castro Contreras Javier	7201204-6	0
88	Castro Martinez Gonzalo I.	7374402-4	0
89	Castro Martinez Miguel	8875224-4	0
90	Castro Peralta Jorge Edward	10300520-5	0
91	Cataldo Araya Alfredo E.	9531284-5	0
92	Cataldo Araya Luis Humberto	7321505-6	0
93	Cataldo Rojas Fernando	18219109-4	0
94	Catriao Catriao Ivan Rolando.	11692716-0	0



**ANEXO C****NOMINA ASIGNACION DE TITULO**  
**Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira**

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
95	Centellas Cortes Marcela	11930863-1	200.550
96	Cisternas Guggiana Gonzalo Simon	13015116-7	0
97	Cisternas Rojas Luis Segundo	6671171-4	0
98	Cisternas Rojas Patricio O.	7863191-0	0
99	Cisternas Rojas Priscilla	13646683-6	333.962
100	Codoceo Tabilo Patricio Javier	11617355-7	0
101	Colman Argandoña Juan Javier	10294150-0	0
102	Concha Gonzalez Alejandro	10406473-6	0
103	Concha Gonzalez Arturo E.	8202004-7	0
104	Contreras Godoy Axel	18710022-4	0
105	Contreras Iglesias Nibaldo	10298884-1	0
106	Contreras Sandoval Claudio	6154113-6	0
107	Contreras Sarria Claudio H.	7944930-K	0
108	Cordova Rojas Katherine Joscelin	16249555-0	0
109	Coroseo Pizarro Josue Elias	14310955-0	0
110	Correa Neira Lorena	10917468-8	0
111	Cortes Alvarez Jose Rene	9279129-7	0
112	Cortes Gajardo Francisco	16184132-3	261.720
113	Cortes Molina Nelson Ricardo	8739365-8	0
114	Cortes Rivera Juan	11821980-5	0
115	Cortez Cortes Nicolas	19459388-0	0
116	Cortez Cortez Antonio Jaime	7761244-0	0
117	Cruz Godoy Andres Segundo	8671654-2	0
118	Cuello Guerrero Ricardo A.	10438598-2	0
119	Cuevas Gonzalez Juan Jeronimo	6410375-K	0
120	De La Barrera Laiselle Eduardo A.	7591161-0	0
121	De La Barrera Laiselle Leonardo Alamiro	8165632-0	0
122	Diaz Espinoza Juan Andres	11345721-K	200.550
123	Diaz Espinoza Miguel	11470105-K	0
124	Diaz Norambuena Ricardo	18844954-9	0
125	Diaz Vera Jose Orlando	9272566-9	0
126	Echeverria Godoy Atilio Arnald	11617231-3	0
127	Egana Argandona Laureano L.	6702110-K	307.885
128	Escalera Godoy Victor Hugo	8977536-1	0
129	Escalera Madrigal Jorge	16560324-9	0
130	Escalera Olivares Pedro	12218569-9	0
131	Escalona Varas Elizabeth De Los Ang	16072427-7	306.398
132	Escobar Diaz Humilde Nancy	7060040-4	0
133	Escobar Pizarro Marcel	12266095-8	0
134	Espinoza Maffei Cristian	19459260-4	0
135	Espez Nieto Mario Humberto	9296607-0	0
136	Esquivel Cortes Rolando A.	9693912-4	0
137	Esquivel Iribarren Carlos	16833759-0	0
138	Fajardo Gonzalez Hector Andres	17772842-K	0
139	Fernandez Peña Catalina	16560638-8	0
140	Fuenzalida Giovanetti Victor	8747823-8	0
141	Gaitan Ortiz Andrea Paola	12939641-5	0

## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
142	Gallardo Aguirre Maria	8807912-4	0
143	Galleguillos Cisternas Fabiola	13650071-6	307.885
144	Galleguillos Marambio Gregorio J.	7539457-8	0
145	Galli Heredia Manglio Atilio	6957357-6	0
146	Garcia Escarate Sebastian	16821785-4	0
147	Garcia Marin Mario Fidel	6156804-2	0
148	Garcia Ortiz Claudia	18969018-5	0
149	Garmendia Macias Jose Anibal	10557378-2	0
150	Garrido Navarrete Juan C.	7650617-5	0
151	Godoy Sibulca Lorenzo H.	8209694-9	0
152	Gonzalez Avalos Luis G.	7507722-K	470.124
153	Gonzalez Catalan Ibar Jose	8749680-5	0
154	Gonzalez Codocedo Mario	10037997-K	0
155	Gonzalez Maraboli Julio	10945525-3	0
156	Gonzalez Marin Rodrigo Ambrosio	12219004-8	0
157	Gonzalez Miranda Gonzalo	17055245-8	0
158	Gonzalez Morales Jorge	9461527-5	0
159	Gonzalez Munoz Eduardo Hto.	8979486-2	0
160	Gonzalez Munoz Juan Carlos	7680953-4	0
161	Guajardo Guajardo Marcelo	13358464-1	0
162	Guerrero Rojas Ruben D. Carmen	9320600-2	307.885
163	Henriquez Dorador Carlos A.	7304918-0	0
164	Henriquez Morales Humberto	9214227-2	0
165	Henriquez Pozo Ana	13642947-7	0
166	Henriquez Pozo Miguel	15029304-9	0
167	Heredia Vallejo Luis Gabriel	8324005-9	0
168	Hidalgo Corona Gerada Maria	12939291-6	261.720
169	Hidalgo Gomez Juan	11507785-6	0
170	Huerta Arzola Javier	10294347-3	0
171	Huerta Arzola Jose Luis	9326772-9	0
172	Huerta Juarez Victor	16559638-2	0
173	Hwitt Herrera Carlos	10438558-3	0
174	Ibañez Sandoval Ricardo	8696712-K	510.186
175	Ibarra Mira Jeison	24696515-3	0
176	Iriarte Ferreira Juan	16132652-6	0
177	Iriarte Olmos Ivan Antonio	9027270-5	0
178	Isasmendi Nieva Sergio N.	8063047-6	0
179	Iturrieta Cerda Nelson	7268394-3	307.885
180	Jirón Torres Miguel Angel	16559581-5	0
181	Lam Campusano Luis Ricardo	8154805-6	0
182	Lanas Ortiz Juan Enrique	7399844-1	0
183	Lara Caceres Alberto	7675060-2	433.242
184	Lara Matus Rodrigo	13132733-1	433.242
185	Lay Olmos Manuel	19176996-1	0
186	Leiva Piñones Juan Carlos	12218575-3	0
187	Leyton Ahumada Gary Edward	16833712-4	0
188	Lezcano Dominguez Mario H.	8173143-8	0

## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundación Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
189	Lillo Carmona Guillermo Simon	17302110-0	0
190	Lillo Lillo Pablo Andrés	17772994-9	0
191	Lillo Paez Guillermo Simon	8499001-9	333.962
192	Lobos Rojas Milton Williams	12942074-K	0
193	Lopez Aguirre Julio Orlando	7612177-K	0
194	Lopez Barraza Omar	4845048-2	0
195	Lopez Contreras Miguel A.	5975587-0	0
196	Lopez Lopez Patricio	9509525-9	0
197	Lopez Robles Franco	15041287-0	0
198	Loyola Guzman Juan Manuel	6181759-K	333.962
199	Maluenda Ramirez Aurora Isabel	8382736-K	0
200	Manquez Julio Francisco	17774471-9	0
201	Manquez Vasquez Francisco J.	7179720-1	0
202	Marin Aguirre Rene Eduardo	10729257-8	470.124
203	Marin Fritis Noel Nolberto	5757123-3	0
204	Marin Gonzalez Bernardo	8789366-9	0
205	Martinez Galleguillos Heriberto	8756862-8	0
206	Maya Bruna Eduardo Omar	7664275-3	0
207	Mercado Gaitan Victor	10185093-5	0
208	Mercado Gaitan Yury Malenko	9131108-9	0
209	Mercado Mercado Francisco	4965364-6	0
210	Milla Orellana Francisca	17491647-0	0
211	Miranda Aguilar Ruben	15610394-2	0
212	Miranda Ferrera Jorge G.	8686572-6	0
213	Miranda Orrian Liberto E.	8566874-9	0
214	Miranda Orrian Luis Gaston	8292769-7	0
215	Miranda Villegas Cristian	17492624-7	0
216	Monardes Monardes Cesar	11380380-0	0
217	Monardez Mery Humberto O.	10606971-9	0
218	Mondaca Gonzalez Claudio	12444274-5	0
219	Monroy Araya Ibar Omar	5562179-9	0
220	Montalban Carvajal Paola	13534641-1	0
221	Morales Cortes Roni	17492906-8	0
222	Moya Araya Pedro Belisario	8883038-5	470.124
223	Moya Perez Marcelo	11378912-3	0
224	Munoz Canihuante Hector	13015181-7	0
225	Munoz Olivares Mauricio	11821248-7	0
226	Munoz Tapia Claudio Alberto	10643915-K	0
227	Muñoz Arevalo Fredy	12218893-0	0
228	Naranjo Perez Miguel Luis	6164594-2	0
229	Navarro Munoz Guido	13222543-5	0
230	Navea Castro Juan Antonio	6833453-5	0
231	Navea Espinoza Osvaldo	11933472-1	0
232	Navea Pastenes Jonathan John	15611318-2	283.830
233	Nilo Munoz Octavio	7024241-9	0
234	Norambuena Garay Jose Simon	12236666-9	0
235	Nunez Molina Carlos Alberto	10779348-8	0

## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
236	Nunez Zepeda Luis Prudencio	8437406-7	0
237	Ocaranza Morales Alberto	17117512-7	0
238	Olavarria Morales Juan G.	8421651-8	0
239	Olguin Godoy German Patricio	7650473-3	0
240	Olguin Villarroel Guillermo	13222444-7	217.444
241	Olivares Campillay Jessury J.	11345755-4	0
242	Olivares Pasten Francisco H.	9186547-5	0
243	Olmedo Cuevas Rolando H.	8901200-7	0
244	Olmos Navarro Eduardo Enrique	8909810-6	0
245	Olmos Reinuaba Ivan	11617516-9	0
246	Orellana Diaz Patricio	8948506-1	0
247	Orrian Patino Alexis Humberto	10496200-9	0
248	Ortiz Berrios Luis	7399305-9	0
249	Oviedo Sagua Juan Carlos	9446558-3	0
250	Paez Flores Christian	13646633-K	0
251	Paez Mejias Julio Jaime	6579917-0	0
252	Paez Paez Misael Andres	8301097-5	0
253	Pastene Campos Roberto	11220452-0	0
254	Perez Cabrera Antonio H.	5960594-1	307.885
255	Perez Gonzalez Cintya M.	10957166-0	307.885
256	Perez Marre Francisco Javier	8325899-3	0
257	Pinones Araya Danilo Del C.	9528363-2	0
258	Piñones Gonzalez Ubaldo T.	7290520-2	0
259	Pizarro Carvajal Yermína	16833628-4	0
260	Pizarro Urqueta Jose Antonio	9951367-5	0
261	Pozo Ruz Susana Beatriz	7920362-9	0
262	Puntarelli Acosta Luis E.	9843580-8	0
263	Quevedo Aguilera Mario W.	7396138-6	0
264	Quiroga Cortes Daniel Gaston	6740489-0	0
265	Ramirez Del Villar Victor Joan	9838618-1	0
266	Ramirez Lattus Carlos	7215127-5	217.444
267	Ramos Flores Arsenio Alberto	14099797-8	0
268	Ramos Ramos Carlos	9027152-0	0
269	Ramos Rojas David	17605430-1	0
270	Reynoso Martinez Jorge	9013578-3	0
271	Riquelme Rodriguez Luis Antonio	8652944-0	0
272	Rivera Alvarez Luis Alejandro	12396365-2	0
273	Rivera Bravo Dina Pamela	8883788-6	0
274	Rivera Duran Cristian R.	12651364-K	0
275	Rivero Espinoza Jorge	16596119-6	0
276	Robles Orellana Wilson L.	7884986-K	0
277	Robles Toledo Alejandro V.	7509115-K	0
278	Roco Araya Marcelo	18138223-6	0
279	Rodriguez Vega Nestor E.	9014747-1	0
280	Rojas Alzamora Sebastian A.	17773648-1	0
281	Rojas Gallegos Aldo Ramon	12217790-4	0
282	Rojas Jenó Axel	17774405-0	0

## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
283	Rojas Mandiola Edgardo	12803374-2	0
284	Rojas Muñoz Yesenia Fernanda	17113517-6	307.885
285	Rojas Olmos Jorge Enrique	8500250-3	0
286	Rojas Ortiz Romina	16559977-2	0
287	Rojas Pizarro Carlos Alberto	15885635-2	0
288	Rojas Rivera Maria Cristina	13423203-K	260.466
289	Rojas Vasquez Eduardo Del C.	8523722-5	0
290	Rojas Vasquez Jorge	8282899-0	307.885
291	Rojas Vasquez Victor Fco.	6317121-2	470.124
292	Rojo Castro Rene Mauricio	7539960-K	0
293	Rojo Rojo Rafael Alberto	10627950-0	307.885
294	Romero Illabaca Fernando	10459229-5	0
295	Salamanca Castillo Jose M.	9862799-5	0
296	Salazar Cordova Hector Raul	7063513-5	433.242
297	Salazar Cordova Juan E.	6457480-9	0
298	Salazar Rojas Pedro Jaime	12617930-8	307.885
299	Salinas Cortes Hugo	9563686-1	0
300	Salvatierra Rojas Jean	13873352-1	0
301	San Francisco Guerrero Jannyer Stephanie	17492713-8	283.830
302	Sandoval Sotomayor Miguel	17842488-2	0
303	Sanhueza Mella Roberto	16264059-3	0
304	Santana Campillay Bernardo J	6813524-9	0
305	Santander Hidalgo Gaston E.	4632733-0	0
306	Santibañez Alfaro Daniel Gustavo	15029230-1	333.962
307	Schaaf Godoy Lindsay	15029867-9	0
308	Sepulveda Cortes Raul	16132478-7	0
309	Sepulveda Rojas Ernesto A.	15025794-8	0
310	Silva Alvarez Daniel Esteban	17117152-0	0
311	Silva Alvarez Marcelo	13422469-K	0
312	Silva Bravo Mario	11821954-6	0
313	Soto Acosta Mario Osvaldo	8799006-0	362.340
314	Suarez Contreras Mario E.	7240537-4	0
315	Suarez Contreras Wille R.	9418738-9	0
316	Suarez Gomez Mario Elias	13532228-8	0
317	Suarez Gomez Rodrigo	15514479-3	0
318	Tabali Romero Rafael	14114701-3	0
319	Tamblay Miranda Francisco	9246543-8	0
320	Tapia Torres Gilberto A.	9185580-1	0
321	Tolmo Sosa Mario Alberto	6846382-3	200.550
322	Torres Torres Alberto A.	7407954-7	0
323	Troncoso Castillo Javier	16452670-4	0
324	Uribe Gonzalez Daniel Fabian	16943332-1	333.962
325	Valderrama Olivares Magdalena	17902439-K	0
326	Valenzuela Ortega Ernesto G.	7807416-7	0
327	Vallejo Carreño Marcelo E.	11617389-1	0
328	Vallejo Fritis David Horacio	7917300-2	0
329	Varas Gutierrez Leonel	14114706-4	0

## ANEXO C

### NOMINA ASIGNACION DE TITULO Sindicato N°1 Fundición Hernán Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T.	A. TITULO
330	Varas Mercado Janet Lilian	7341160-2	0
331	Varas Ramos Enrique Segundo	5351075-2	0
332	Varas Ramos Jose Alberto	5771283-K	0
333	Varas Ramos Manuel	7370389-1	
334	Vargas Godoy Carlos Segundo	6513105-6	0
335	Vargas Godoy Miguel Hto.	8220247-1	0
336	Vargas Lopez Carlos	12168057-2	0
337	Vargas Lopez Victor	15870201-0	0
338	Vargas Ortiz Blaudio Ernesto	11181406-6	332.266
339	Vasquez Tapia Luis	6898578-1	0
340	Vega Carrasco Andres	16076719-7	0
341	Vega Contreras Jhonnie M.	8834370-0	0
342	Vega Herrera Pedro Ricardo	7446238-3	0
343	Vega Vega Walter	15046450-1	0
344	Veliz Alday Manuel Herman	5625084-0	0
345	Veliz Almendares Oscar H.	7404664-9	0
346	Veliz Cerda Manuel	13422599-8	0
347	Verasay Diaz Luis Alberto	9521147-K	0
348	Verasay Diaz Mario	10496404-4	0
349	Vergara Rubio Guillermo E.	7462965-2	0
350	Viera Arias Michel	13015925-7	0
351	Villegas Ardiles Juan De Dios	6143950-1	0
352	Vilo Sandoval Cristhian Guillermo	14297591-2	333.962
353	Yanez Herrera Fernando A.	6720605-3	0
354	Yunis Toro Miriam Beatriz	9824116-7	0
355	Zamora Talamilla Carlos	15030201-3	0
356	Zapata Elgueta Angel G.	10458487-K	0
357	Zuleta Reinuaba Juan A.	8584418-0	0

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
1	Acevedo Nuñez Juan Gustavo	13646803-0	0
2	Aciares Cruz Vicente Segundo	7635490-1	326.858
3	Acosta Cardenas Jorge Ramon	5948049-9	248.038
4	Acosta Nunez David	13422672-2	0
5	Acuna Argandona Sergio Fernando	16671999-2	0
6	Aguilar Chepilla Franco	18397935-3	0
7	Aguilar Cordero Jorge Francisco	14116082-6	0
8	Aguilera Bruna Lorena Paulina	13873140-5	0
9	Aguirre Cerda Juan Carlos	10004283-5	128.904
10	Aguirre Soto Claudia Alejandra	10322293-1	0
11	Aguirre Trujillo Manuel E.	8997082-2	163.653
12	Ahumada Balbontin Carlos A.	11617004-3	132.652
13	Alfaro Peña Sebastian	18970279-5	0
14	Alfaro Vidal Juan	8446629-8	
15	Alvarez Aguirre Alan Osvaldo	10064080-5	157.981
16	Alvarez Monroy Jorge Eder	11725233-7	0
17	Arancibia Castillo Jorge W.	7407894-K	201.296
18	Aranda Pauviff Henry	18984480-8	0
19	Aravena Diaz Juan	13423159-9	0
20	Aravena Rojas Hugo Gilberto	6112999-5	177.336
21	Araya Araya Mario Gustavo	10783011-1	156.969
22	Araya Araya Sergio Del C.	7834711-2	400.771
23	Araya Araya Wilson Del Carmen	6562915-1	348.659
24	Araya Carvajal Abraham	9376092-1	0
25	Araya Carvajal Luis Patricio	10287481-1	170.633
26	Araya Cerda Carlos Raul	7218077-1	256.405
27	Araya Cisternas Luis Homero	6251515-5	361.563
28	Araya Cruz Denis Rodrigo	13223015-3	0
29	Araya Hurtado Alejandro H.	6542605-6	140.063
30	Araya Naranjo Oscar Patricio	9598347-2	197.947
31	Araya Pasten Ramon Wilson	6395767-4	221.972
32	Araya Vallejo Angel G.	6820178-0	397.494
33	Araya Vergara Carlos	15029355-3	0
34	Ardiles Diaz Nelson Ricardo	5421389-1	212.528
35	Arostica Godoy Gustavo D.	5411184-3	232.354
36	Arqueros Yañez Waldo Mauricio	15679148-2	0
37	Astorga Cortes Jacinto	15925145-4	0
38	Astorga Peralta Hernan	6291311-8	171.507
39	Astorga Varas Claudio	14587272-3	0
40	Astudillo Villalobos Ivan Del	10587354-9	150.915
41	Avalos Olivares Larry Wilson	8807458-0	158.103
42	Avalos Ossandon Frankie A.	9799382-3	129.666
43	Avendano Manquez Alejandro	8014025-8	209.671
44	Bacho Gordillo Oscar H.	8997083-0	176.272

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
45	Barahona Jorquera Luis	9066609-6	0
46	Barahona Pasten Fabian Elias	16560141-6	0
47	Barcaza Alvarez Juan Luis	11345659-0	110.122
48	Barcaza Godoy Alexis Arnaldo	9890682-7	225.526
49	Barcaza Zarricueta Joscelyn M.	15870254-1	0
50	Barisich Anghel Luis Heben	7837255-9	246.872
51	Barisich Lopez Luis	13873208-8	0
52	Barraza Jofre Jessica	16244190-6	0
53	Beltran Rios Jose Guillermo	7916481-K	233.322
54	Beltran Santillana Jose	17774051-9	0
55	Bravo Alfaro Francisco	17774959-1	0
56	Bravo Bouyssieres Luis Patric	8024484-3	138.240
57	Bravo Pascal Joana	12444768-2	0
58	Bravo Pascal Yanina Lorena	12617592-2	0
59	Briones Moya Martin	16577614-3	0
60	Brito Cortes Guillermo Eduardo	6898611-7	153.775
61	Bugueno Inostroza Osvaldo R.	8297703-1	256.936
62	Bugueno Martinez Jose	14115176-2	0
63	Bugueno Morales Sergio	12617702-K	0
64	Bugueño Chilcumpa Andres	16203792-7	0
65	Bugueño Zepeda Katherine	16248342-0	0
66	Caimanque Peralta Pablo A.	8769633-2	186.350
67	Calabacero Jasme Gregorio	12837162-1	0
68	Caminada Araya Hector	7645993-2	0
69	Campusano Murua Hector Del	8734567-K	207.288
70	Campusano Rojas Luis	12804647-K	0
71	Canihuante Diaz Oscar Leonel	6431849-7	321.253
72	Canihuante Guaranga Francisco	12444712-7	0
73	Carmona Guerrero Juan Daniel	16832680-7	0
74	Carmona Morales Juan G.	7150723-8	243.015
75	Carmona Munoz Alvaro	13424014-8	0
76	Carrizo Rubio Bernarda	11197364-4	0
77	Carvajal Carvajal Jori	6852589-6	189.624
78	Carvajal Gallo Oscar	7444018-5	0
79	Carvajal Navarrete Raul F.	7863714-5	139.795
80	Castaneda Vera Erika Oriana	9461555-0	188.864
81	Castaneda Vera Heriberto A.	10392579-7	0
82	Castillo Aguirre Jorge Abel	8970727-7	165.476
83	Castillo Alvarez Jorge A.	8247271-1	208.409
84	Castillo Gutierrez Antonio	10559551-4	200.217
85	Castillo Rojo Audilio	12162129-0	0
86	Castro Cayo Luis Enrique	9103676-2	123.772
87	Castro Contreras Javier	7201204-6	0
88	Castro Martinez Gonzalo I.	7374402-4	193.249

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
89	Castro Martinez Miguel	8875224-4	0
90	Castro Peralta Jorge Edward	10300520-5	160.305
91	Cataldo Araya Alfredo E.	9531284-5	191.024
92	Cataldo Araya Luis Humberto	7321505-6	205.345
93	Cataldo Rojas Fernando	18219109-4	0
94	Catriao Catriao Ivan Rolando.	11692716-0	0
95	Centellas Cortes Marcela	11930863-1	0
96	Cisternas Guggiana Gonzalo Simon	13015116-7	0
97	Cisternas Rojas Luis Segundo	6671171-4	287.488
98	Cisternas Rojas Patricio O.	7863191-0	351.078
99	Cisternas Rojas Priscilla	13646683-6	0
100	Codoceo Tabilo Patricio Javier	11617355-7	0
101	Colman Argandoña Juan Javier	10294150-0	0
102	Concha Gonzalez Alejandro	10406473-6	132.518
103	Concha Gonzalez Arturo E.	8202004-7	239.018
104	Contreras Godoy Axel	18710022-4	0
105	Contreras Iglesias Nibaldo	10298884-1	0
106	Contreras Sandoval Claudio	6154113-6	476.296
107	Contreras Sarria Claudio H.	7944930-K	157.765
108	Cordova Rojas Katherine Joscelyn	16249555-0	0
109	Coroseo Pizarro Josue Elias	14310955-0	0
110	Correa Neira Lorena	10917468-8	0
111	Cortes Alvarez Jose Rene	9279129-7	146.552
112	Cortes Gajardo Francisco	16184132-3	0
113	Cortes Molina Nelson Ricardo	8739365-8	199.872
114	Cortes Rivera Juan	11821980-5	0
115	Cortez Cortes Nicolas	19459388-0	0
116	Cortez Cortez Antonio Jaime	7761244-0	256.839
117	Cruz Godoy Andres Segundo	8671654-2	185.742
118	Cuello Guerrero Ricardo A.	10438598-2	261.885
119	Cuevas Gonzalez Juan Jeronimo	6410375-K	279.734
120	De La Barrera Laiselle Eduardo A.	7591161-0	215.718
121	De La Barrera Laiselle Leonardo Alamiro	8165632-0	0
122	Diaz Espinoza Juan Andres	11345721-K	145.456
123	Diaz Espinoza Miguel	11470105-K	0
124	Diaz Norambuena Ricardo	18844954-9	0
125	Diaz Vera Jose Orlando	9272566-9	161.569
126	Echeverria Godoy Atilio Arnald	11617231-3	142.807
127	Egana Argandona Laureano L.	6702110-K	280.569
128	Escalera Godoy Victor Hugo	8977536-1	230.713
129	Escalera Madrigal Jorge	16560324-9	0
130	Escalera Olivares Pedro	12218569-9	0
131	Escalona Varas Elizabeth De Los Ang	16072427-7	0
132	Escobar Diaz Humilde Nancy	7060040-4	254.988

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
133	Escobar Pizarro Marcel	12266095-8	
134	Espinoza Maffei Cristian	19459260-4	0
135	Espoz Nieto Mario Humberto	9296607-0	202.916
136	Esquivel Cortes Rolando A.	9693912-4	209.485
137	Esquivel Iribarren Carlos	16833759-0	0
138	Fajardo Gonzalez Hector Andres	17772842-K	0
139	Fernandez Peña Catalina	16560638-8	0
140	Fuenzalida Giovanetti Victor	8747823-8	0
141	Gaitan Ortiz Andrea Paola	12939641-5	
142	Gallardo Aguirre Maria	8807912-4	0
143	Galleguillos Cisternas Fabiola	13650071-6	0
144	Galleguillos Marambio Gregorio J.	7539457-8	164.185
145	Galli Heredia Manglio Atilio	6957357-6	178.026
146	Garcia Escarate Sebastian	16821785-4	0
147	Garcia Marin Mario Fidel	6156804-2	134.472
148	Garcia Ortiz Claudia	18969018-5	0
149	Garmendia Macias Jose Anibal	10557378-2	129.218
150	Garrido Navarrete Juan C.	7650617-5	239.153
151	Godoy Sibulca Lorenzo H.	8209694-9	141.356
152	Gonzalez Avalos Luis G.	7507722-K	252.305
153	Gonzalez Catalan Ibar Jose	8749680-5	181.164
154	Gonzalez Codocedo Mario	10037997-K	0
155	Gonzalez Maraboli Julio	10945525-3	0
156	Gonzalez Marin Rodrigo Ambrosio	12219004-8	0
157	Gonzalez Miranda Gonzalo	17055245-8	0
158	Gonzalez Morales Jorge	9461527-5	0
159	Gonzalez Munoz Eduardo Hto.	8979486-2	212.415
160	Gonzalez Munoz Juan Carlos	7680953-4	141.384
161	Guajardo Guajardo Marcelo	13358464-1	0
162	Guerrero Rojas Ruben D.Carmen	9320600-2	270.185
163	Henriquez Dorador Carlos A.	7304918-0	204.722
164	Henriquez Morales Humberto	9214227-2	191.814
165	Henriquez Pozo Ana	13642947-7	0
166	Henriquez Pozo Miguel	15029304-9	0
167	Heredia Vallejo Luis Gabriel	8324005-9	229.502
168	Hidalgo Corona Gerada Maria	12939291-6	0
169	Hidalgo Gomez Juan	11507785-6	0
170	Huerta Arzola Javier	10294347-3	0
171	Huerta Arzola Jose Luis	9326772-9	215.646
172	Huerta Juarez Victor	16559638-2	0
173	Hwitz Herrera Carlos	10438558-3	0
174	Ibañez Sandoval Ricardo	8696712-K	342.729
175	Ibarra Mira Jeison	24696515-3	0
176	Iriarte Ferreira Juan	16132652-6	0

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
177	Iriarte Olmos Ivan Antonio	9027270-5	141.522
178	Isasmendi Nieva Sergio N.	8063047-6	336.571
179	Iturrieta Cerda Nelson	7268394-3	0
180	Jirón Torres Miguel Angel	16559581-5	0
181	Lam Campusano Luis Ricardo	8154805-6	208.709
182	Lanas Ortiz Juan Enrique	7399844-1	187.546
183	Lara Caceres Alberto	7675060-2	0
184	Lara Matus Rodrigo	13132733-1	0
185	Lay Olmos Manuel	19176996-1	0
186	Leiva Piñones Juan Carlos	12218575-3	0
187	Leyton Ahumada Gary Edward	16833712-4	0
188	Lezcano Dominguez Mario H.	8173143-8	186.719
189	Lillo Carmona Guillermo Simon	17302110-0	0
190	Lillo Lillo Pablo Andrés	17772994-9	0
191	Lillo Paez Guillermo Simon	8499001-9	208.107
192	Lobos Rojas Milton Williams	12942074-K	0
193	Lopez Aguirre Julio Orlando	7612177-K	156.268
194	Lopez Barraza Omar	4845048-2	455.879
195	Lopez Contreras Miguel A.	5975587-0	235.779
196	Lopez Lopez Patricio	9509525-9	0
197	Lopez Robles Franco	15041287-0	0
198	Loyola Guzman Juan Manuel	6181759-K	261.326
199	Maluenda Ramirez Aurora Isabel	8382736-K	0
200	Manquez Julio Francisco	17774471-9	0
201	Manquez Vasquez Francisco J.	7179720-1	352.559
202	Marin Aguirre Rene Eduardo	10729257-8	0
203	Marin Fritis Noel Nolberto	5757123-3	334.933
204	Marin Gonzalez Bernardo	8789366-9	0
205	Martinez Galleguillos Heriberto	8756862-8	0
206	Maya Bruna Eduardo Omar	7664275-3	387.063
207	Mercado Gaitan Victor	10185093-5	0
208	Mercado Gaitan Yury Malenko	9131108-9	185.381
209	Mercado Mercado Francisco	4965364-6	212.023
210	Milla Orellana Francisca	17491647-0	0
211	Miranda Aguilar Ruben	15610394-2	0
212	Miranda Ferrera Jorge G.	8686572-6	188.056
213	Miranda Orrian Liberto E.	8566874-9	203.190
214	Miranda Orrian Luis Gaston	8292769-7	221.489
215	Miranda Villegas Cristian	17492624-7	0
216	Monardes Monardes Cesar	11380380-0	0
217	Monardez Mery Humberto O.	10606971-9	0
218	Mondaca Gonzalez Claudio	12444274-5	0
219	Monroy Araya Ibar Omar	5562179-9	376.287
220	Montalban Carvajal Paola	13534641-1	0

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
221	Morales Cortes Roni	17492906-8	0
222	Moya Araya Pedro Belisario	8883038-5	338.246
223	Moya Perez Marcelo	11378912-3	0
224	Munoz Canihuante Hector	13015181-7	0
225	Munoz Olivares Mauricio	11821248-7	0
226	Munoz Tapia Claudio Alberto	10643915-K	125.256
227	Muñoz Arevalo Fredy	12218893-0	0
228	Naranjo Perez Miguel Luis	6164594-2	184.434
229	Navarro Munoz Guido	13222543-5	0
230	Navea Castro Juan Antonio	6833453-5	215.673
231	Navea Espinoza Osvaldo	11933472-1	0
232	Navea Pastenes Jonathan John	15611318-2	0
233	Nilo Munoz Octavio	7024241-9	336.247
234	Norambuena Garay Jose Simon	12236666-9	0
235	Nunez Molina Carlos Alberto	10779348-8	0
236	Nunez Zepeda Luis Prudencio	8437406-7	215.728
237	Ocaranza Morales Alberto	17117512-7	0
238	Olavarria Morales Juan G.	8421651-8	211.646
239	Olguin Godoy German Patricio	7650473-3	326.101
240	Olguin Villarroel Guillermo	13222444-7	0
241	Olivares Campillay Jessury J.	11345755-4	160.046
242	Olivares Pasten Francisco H.	9186547-5	174.298
243	Olmedo Cuevas Rolando H.	8901200-7	200.257
244	Olmos Navarro Eduardo Enrique	8909810-6	155.784
245	Olmos Reinuaba Ivan	11617516-9	0
246	Orellana Diaz Patricio	8948506-1	0
247	Orrian Patino Alexis Humberto	10496200-9	136.964
248	Ortiz Berrios Luis	7399305-9	0
249	Oviedo Sagua Juan Carlos	9446558-3	0
250	Paez Flores Christian	13646633-K	0
251	Paez Mejias Julio Jaime	6579917-0	263.651
252	Paez Paez Misael Andres	8301097-5	338.826
253	Pastene Campos Roberto	11220452-0	0
254	Perez Cabrera Antonio H.	5960594-1	336.389
255	Perez Gonzalez Cintya M.	10957166-0	0
256	Perez Marre Francisco Javier	8325899-3	185.761
257	Pinones Araya Danilo Del C.	9528363-2	197.914
258	Piñones Gonzalez Ubaldo T.	7290520-2	282.340
259	Pizarro Carvajal Yermína	16833628-4	0
260	Pizarro Urqueta Jose Antonio	9951367-5	0
261	Pozo Ruz Susana Beatriz	7920362-9	103.917
262	Puntarelli Acosta Luis E.	9843580-8	269.139
263	Quevedo Aguilera Mario W.	7396138-6	194.581
264	Quiroga Cortes Daniel Gaston	6740489-0	246.073

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
265	Ramirez Del Villar Victor Joan	9838618-1	193.814
266	Ramirez Lattus Carlos	7215127-5	260.424
267	Ramos Flores Arsenio Alberto	14099797-8	0
268	Ramos Ramos Carlos	9027152-0	234.525
269	Ramos Rojas David	17605430-1	0
270	Reynoso Martinez Jorge	9013578-3	0
271	Riquelme Rodriguez Luis Antonio	8652944-0	0
272	Rivera Alvarez Luis Alejandro	12396365-2	0
273	Rivera Bravo Dina Pamela	8883788-6	242.965
274	Rivera Duran Cristian R.	12651364-K	0
275	Rivero Espinoza Jorge	16596119-6	0
276	Robles Orellana Wilson L.	7884986-K	203.729
277	Robles Toledo Alejandro V.	7509115-K	163.848
278	Roco Araya Marcelo	18138223-6	0
279	Rodriguez Vega Nestor E.	9014747-1	138.243
280	Rojas Alzamora Sebastian A.	17773648-1	0
281	Rojas Gallegos Aldo Ramon	12217790-4	0
282	Rojas Jenó Axel	17774405-0	0
283	Rojas Mandiola Edgardo	12803374-2	0
284	Rojas Muñoz Yesenia Fernanda	17113517-6	0
285	Rojas Olmos Jorge Enrique	8500250-3	146.948
286	Rojas Ortiz Romina	16559977-2	0
287	Rojas Pizarro Carlos Alberto	15885635-2	0
288	Rojas Rivera Maria Cristina	13423203-K	0
289	Rojas Vasquez Eduardo Del C.	8523722-5	144.620
290	Rojas Vasquez Jorge	8282899-0	207.567
291	Rojas Vasquez Victor Fco.	6317121-2	332.396
292	Rojo Castro Rene Mauricio	7539960-K	248.077
293	Rojo Rojo Rafael Alberto	10627950-0	0
294	Romero Illabaca Fernando	10459229-5	0
295	Salamanca Castillo Jose M.	9862799-5	178.292
296	Salazar Cordova Hector Raul	7063513-5	215.691
297	Salazar Cordova Juan E.	6457480-9	243.018
298	Salazar Rojas Pedro Jaime	12617930-8	0
299	Salinas Cortes Hugo	9563686-1	200.499
300	Salvatierra Rojas Jean	13873352-1	0
301	San Francisco Guerrero Jannyer Stephanie	17492713-8	0
302	Sandoval Sotomayor Miguel	17842488-2	0
303	Sanhueza Mella Roberto	16264059-3	0
304	Santana Campillay Bernardo J	6813524-9	450.430
305	Santander Hidalgo Gaston E.	4632733-0	387.976
306	Santibañez Alfaro Daniel Gustavo	15029230-1	0
307	Schaaf Godoy Lindsay	15029867-9	0
308	Sepulveda Cortes Raul	16132478-7	0

## ANEXO D

### ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1 Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
309	Sepulveda Rojas Ernesto A.	15025794-8	
310	Silva Alvarez Daniel Esteban	17117152-0	0
311	Silva Alvarez Marcelo	13422469-K	0
312	Silva Bravo Mario	11821954-6	0
313	Soto Acosta Mario Osvaldo	8799006-0	299.747
314	Suarez Contreras Mario E.	7240537-4	152.183
315	Suarez Contreras Wille R.	9418738-9	137.311
316	Suarez Gomez Mario Elias	13532228-8	0
317	Suarez Gomez Rodrigo	15514479-3	0
318	Tabali Romero Rafael	14114701-3	0
319	Tamblay Miranda Francisco	9246543-8	199.718
320	Tapia Torres Gilberto A.	9185580-1	193.228
321	Tolmo Sosa Mario Alberto	6846382-3	190.159
322	Torres Torres Alberto A.	7407954-7	
323	Troncoso Castillo Javier	16452670-4	0
324	Uribe Gonzalez Daniel Fabian	16943332-1	0
325	Valderrama Olivares Magdalena	17902439-K	0
326	Valenzuela Ortega Ernesto G.	7807416-7	222.788
327	Vallejo Carreño Marcelo E.	11617389-1	0
328	Vallejo Fritis David Horacio	7917300-2	217.895
329	Varas Gutierrez Leonel	14114706-4	0
330	Varas Mercado Janet Lilian	7341160-2	185.761
331	Varas Ramos Enrique Segundo	5351075-2	265.203
332	Varas Ramos Jose Alberto	5771283-K	304.346
333	Varas Ramos Manuel	7370389-1	
334	Vargas Godoy Carlos Segundo	6513105-6	224.403
335	Vargas Godoy Miguel Hto.	8220247-1	320.892
336	Vargas Lopez Carlos	12168057-2	0
337	Vargas Lopez Victor	15870201-0	0
338	Vargas Ortiz Blaudio Ernesto	11181406-6	0
339	Vasquez Tapia Luis	6898578-1	0
340	Vega Carrasco Andres	16076719-7	0
341	Vega Contreras Jhonnie M.	8834370-0	182.268
342	Vega Herrera Pedro Ricardo	7446238-3	215.301
343	Vega Vega Walter	15046450-1	0
344	Veliz Alday Manuel Herman	5625084-0	475.758
345	Veliz Almendares Oscar H.	7404664-9	221.667
346	Veliz Cerda Manuel	13422599-8	0
347	Verasay Diaz Luis Alberto	9521147-K	226.907
348	Verasay Diaz Mario	10496404-4	0
349	Vergara Rubio Guillermo E.	7462965-2	235.991
350	Viera Arias Michel	13015925-7	0
351	Villegas Ardiles Juan De Dios	6143950-1	331.984
352	Vito Sandoval Cristhian Guillermo	14297591-2	0

## ANEXO D

ASIGNACION PERSONAL SINDICATO N° 1  
Sindicato N°1 Fundicion Hernan Videla Lira

N°	Nombre	R.U.T	A. PERSONAL
353	Yanez Herrera Fernando A.	6720605-3	313.194
354	Yunis Toro Miriam Beatriz	9824116-7	188.864
355	Zamora Talamilla Carlos	15030201-3	0
356	Zapata Elgueta Angel G.	10458487-K	222.523
357	Zuleta Reinuaba Juan A.	8584418-0	200.648



## ANEXO E



NORMAS ENAMI	NEM N°: 54
TÍTULO	NORMATIVA SOBRE COMISIONES DE SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS
UNIDADES AFECTADAS:	TODA LA EMPRESA
PAGINAS:	12
FECHA PROMULGACIÓN:	10 DE SEPTIEMBRE 2019

### NORMATIVA INTERNA DE COMISIONES DE SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERIA

#### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa se aplicará a todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Minería.

Los trabajadores contratados a plazo fijo o por obra se registrarán por las condiciones y montos establecidos para los trabajadores pertenecientes al Rol B de la Empresa, correspondiente a la repartición donde se desempeñan.

#### 2. CONCEPTO.

Los trabajadores que, en su carácter de tales y que, por razones de servicio, deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio nacional, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, cuyo fin es solventar los gastos de alojamiento y/o alimentación en que incurrieren, el que no será considerado remuneración para ningún efecto legal.

Las comisiones de servicios deberán coordinarse, gestionarse y desarrollarse de tal manera que el inicio y el fin de aquellas no ocurra en días sábados, domingos o festivos. Para tales efectos, salvo que se trate de capacitación de los trabajadores, cualquier reunión que deba realizarse y que implique traslados de trabajadores a un lugar distinto de aquel en el que habitualmente desempeñen sus funciones, no podrá iniciarse antes de las 15:00 horas del día lunes o hábil posterior a un festivo, ni terminar después de las 15:00 horas del día viernes o día hábil anterior a un festivo.

Sólo por excepción y siempre que la causa de la comisión de servicios sea la necesidad de dar cumplimiento a una instrucción, citación o audiencia gubernamental, judicial o administrativa, emergencia o necesidad de realización de inventario de existencias, y previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo, del Fiscal o de los Gerentes de la Empresa del área respectiva, podrán autorizarse comisiones que no cumplan con las condiciones indicadas en los párrafos anteriores. En caso de ocurrencia de estas situaciones excepcionales, deberá compensarse con días administrativos y viáticos, al trabajador que se vea obligado a dar cumplimiento a dicha comisión de servicios, conforme a lo que indica esta normativa.

Si el trabajador no incurriere en gastos de alimentación y/o alojamiento, no tendrá derecho al viático correspondiente o solo lo tendrá al viático parcial según corresponda.

El trabajador no podrá ausentarse de su lugar habitual de funciones sin que medie previamente y por escrito la correspondiente autorización de comisión de servicios, por alguno de los ejecutivos o jefaturas señaladas en el numeral 9 de esta normativa, mediante formulario confeccionado y suscrito para tales efectos. Excepcionalmente y siempre que sea expresamente autorizado por escrito por el Vicepresidente Ejecutivo, por el Fiscal o por uno cualquiera de los Gerentes de la Empresa, se podrá iniciar la comisión de servicios sin la confección previa del referido formulario.

### 3. LUGAR DE DESEMPEÑO HABITUAL.

Se entenderá, para todos los efectos del pago de viático y devolución de gastos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentran ubicadas las oficinas de ENAMI en que preste sus servicios, atendida su destinación.

Constituirán una misma localidad, para estos efectos, en el caso de conglomerados urbanos o suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistemas de movilización colectiva que los intercomuniquen o sirvan en conjunto a las distintas comunas que los integren.

A modo ejemplar, y para los efectos de la presente normativa, constituirán una misma localidad los siguientes conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes:

- a) En la Región de Atacama:  
Las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.  
Las comunas de Chañaral y Diego de Almagro.



- b) En la Región de Coquimbo:  
Las comunas de La Serena y Coquimbo, a excepción de las localidades de Tongoy y Guanaqueros de la comuna de Coquimbo.
- c) En la Región de Valparaíso:  
Las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Con-con, Quilpué y Villa Alemana.
- d) En la Región Metropolitana:  
Las comunas de Santiago, San Miguel, San Joaquín, San Ramón, La Cisterna, San Bernardo, Puente Alto, La Granja, La Pintana, La Florida, Peñalolén, Macul, Ñuñoa, La Reina, Las Condes, Providencia, Conchalí, Quilicura, Renca, Lo Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Pudahuel, Estación Central, Maipú, Cerrillos, El Bosque, Recoleta, Vitacura, Lo Espejo, Independencia, Pedro Aguirre Cerda, Huechuraba y Lo Barnechea, exceptuando la localidad de Farellones.
- e) En la Región del Biobío:  
Las comunas de Concepción, Penco y Talcahuano.

Sin perjuicio de lo anterior, igualmente tendrán derecho a viático los trabajadores que realicen servicios que se presten entre las comunas antes indicadas, cuando se trate de visitas a faenas o prospectos mineros, de ENAMI o de terceros, que se encuentren a una distancia superior a setenta y cinco (75) kilómetros del centro urbano más cercano; con todo, atendidas las circunstancias especiales de la comisión asignada, el Vicepresidente Ejecutivo, el Fiscal y o Gerentes podrán autorizar este pago cuando no se cumpla el mínimo de distancia antes señalado.

#### 4. VIÁTICO PARCIAL.

Si durante una comisión de servicios el trabajador no tuviere que pernoctar fuera del lugar de su desempeño habitual o si recibiere alojamiento por ENAMI, sólo tendrá derecho a percibir el porcentaje del viático completo que, por concepto de viático parcial, se establezcan en los contratos o convenios colectivos.

El viático parcial es compensatorio de los gastos de alimentación. Si ENAMI proporcionare además del alojamiento la alimentación, comprendiéndose en este concepto a lo menos el desayuno, almuerzo y cena, el trabajador no tendrá derecho al pago de viático parcial.

El trabajador tendrá derecho a viático parcial el último día de su comisión si su retorno al lugar de desempeño habitual de trabajo es después de las 12:26 horas.



#### **5. VIÁTICO DE CAMPAMENTO.**

Si el trabajador, por la naturaleza de sus funciones, debe vivir en campamentos fijos, alejados de las ciudades, debidamente calificados como tales, por el gerente respectivo, y siempre que previamente se cuente con la autorización de jornada excepcional de trabajo, tendrá derecho a percibir por este concepto, un equivalente a un 30 por ciento del viático completo.

El trabajador, a que se refiere el inciso anterior, que deba cumplir una comisión de servicio fuera del lugar de su trabajo, no podrá acumular los viáticos y solo percibirá el viático que le correspondiere de acuerdo con las normas de la presente normativa y dejará de percibir el viático de campamento.

#### **6. LIMITACIONES A LAS COMISIONES DE SERVICIOS.**

Los trabajadores sólo podrán ser asignados en comisión de servicios hasta un máximo total de quince (15) días en cada mes calendario, no pudiendo encontrarse en comisión de servicios los días sábado, domingo o festivos, cantidad de días que podrán ser renovables, sólo por necesidades imperiosas del servicio. Durante el desempeño de las funciones encomendadas en comisión de servicio el trabajador tendrá derecho a percibir viático completo o parcial conforme se le otorgue alojamiento y alimentación en los términos del numeral 4 anterior.

No obstante, lo establecido en el inciso anterior, podrá disponerse con autorización del Vicepresidente Ejecutivo, una vez en cada año calendario respecto de un mismo trabajador, y previamente al inicio de la comisión de servicios, el cumplimiento de comisiones de servicio de hasta treinta (30) días prorrogables por una vez hasta por otros quince (15) días. En todo caso, ningún trabajador podrá encontrarse en comisión de servicios por más de noventa (90) días en un mismo año calendario.

#### **7. INCOMPATIBILIDAD DE LAS DISTINTAS CLASES DE VIÁTICO.**

Las distintas clases de viático establecidas en esta normativa (viático completo, parcial y de campamento) son incompatibles entre sí.

#### **8. COMPATIBILIDAD CON EL PAGO DE ASIGNACIÓN DE COLACIÓN.**

El pago de asignación de colación es compatible con el pago de viático completo o parcial, es decir, la percepción del viático no invalida el pago de la asignación de colación que se establece como pago en la remuneración mensual del trabajador.



## 9. FACULTADOS PARA ORDENAR COMISIONES DE SERVICIO.

Los siguientes ejecutivos y jefaturas estarán facultados para ordenar comisiones de servicio:

### A. Dentro y Fuera del Territorio Nacional.

- Directorio: Sin límite de plazo, dentro o fuera del territorio nacional.
- Vicepresidente Ejecutivo: Dentro o fuera del territorio nacional.

### B. Dentro del Territorio Nacional.

- Fiscal y Gerentes.
- Subgerentes y Administrador General de Plantas.
- Administradores de Planta; Abogado Jefe de la División Legal, Jefe de Ingeniería General; Jefe de Auditoría; Jefe de Informática Corporativa y Jefes Comerciales.

## 10. LIMITACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las facultades otorgadas al Fiscal, a los Gerentes y a los ejecutivos o jefaturas referidas en la letra B) del numeral anterior, sólo podrán ejecutarse dentro del presupuesto asignado para viáticos.

## 11. MONTO DE LOS VIÁTICOS.

El monto del viático que corresponda a comisiones de servicio que se cumplan dentro del territorio nacional, corresponde al que a continuación se indica, el que será fijado por la Gerencia de Recursos Humanos. Estos montos siempre deberán ser igual o superior a los que se acuerden en los contratos y/o convenios colectivos.

Los valores asignados para los viáticos son los siguientes:

Viático Completo:	2,0673 UF
Viático Parcial:	1,0336 UF

Estos valores se actualizarán mensualmente en su equivalente en pesos al valor de la UF del primer día de cada mes.



El monto del viático que corresponda a comisiones de servicio que se cumplan en el extranjero, se fijará por Decreto Supremo conjunto del Ministerio de Minería y del Ministerio del Interior.

#### **12. FORMA EN QUE SE DEVENGA EL VIÁTICO.**

El Ejecutivo o jefatura que ordenó la comisión de servicio, calificará las circunstancias señaladas en este texto. Ordenada ésta, el viático se devengará por el solo ministerio de la ley, de forma tal que no se podrá negar el pago del viático al trabajador que efectivamente se encuentre en comisión de servicios, aun cuando no se hayan cumplido con las formalidades de escrituración.

#### **13. COMPENSACIÓN DÍAS FESTIVOS.**

Todo trabajador que por necesidad imperiosa de aquellas indicadas en el número 1 de esta normativa deba iniciar, se encuentre o concluya su comisión de servicio en días sábado, domingo o festivos, tendrá derecho al uso de uno coma cinco (1,5) días administrativos con goce de remuneración, en carácter de compensación, por cada día que se encuentre en dicha condición excepcional. Tales días deberán ser utilizados y concedidos en un plazo no superior a doce (12) meses contados desde que se terminó la comisión de servicio.

El derecho dispuesto en el párrafo anterior es compatible con la percepción de viático que corresponda conforme a lo dispuesto en esta normativa.

#### **14. CONVENIOS CON HOTELES.**

ENAMI proporcionará alojamiento gratuito a los trabajadores que se encuentren en comisión de servicio sea en los inmuebles que disponga para tales efectos (Casa de Huéspedes) o en hoteles en convenio con la Empresa, debiendo siempre privilegiar el uso de los inmuebles que pertenezcan a la Empresa. En tal evento, el costo del alojamiento será de cargo de ENAMI y el trabajador sólo percibirá viático parcial.

En caso alguno se cobrará al trabajador, en comisión de servicios, por el alojamiento en los inmuebles que ENAMI haya destinados para tales efectos. La Empresa dispondrá de las condiciones necesarias y dignas para el alojamiento del trabajador, equipando estos inmuebles para cumplir con dichas condiciones.

ENAMI celebrará convenios con hoteles para proporcionar alojamiento a los trabajadores que deban viajar por comisión de servicio, a cualquiera de las localidades donde se encuentran ubicadas las oficinas o faenas de la Empresa.



Se privilegiará el uso de los inmuebles de ENAMI o los convenios con hoteles para el alojamiento de los trabajadores en comisión de servicios, sólo a falta de aquellos el trabajador podrá procurarse personalmente su alojamiento y percepción de viático completo.

#### **15. GASTOS DE VIAJE.**

Los gastos de viaje son los desembolsos que debe efectuar el trabajador para trasladarse él y sus implementos de trabajo, al lugar donde debe cumplir su comisión de servicio. Se considerarán gastos de viaje para los efectos de esta normativa; los pasajes aéreos, de ferrocarriles o de buses interprovinciales o interurbanos y los gastos de taxi o movilización colectiva u otras que cumplan con dicho objetivo, gastos en combustibles y peajes, gastos de alojamiento si procediese, todos los cuales se acreditarán con los respectivos comprobantes de pago.

En caso de producirse gastos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, aquellos deberán encontrarse justificados y debidamente respaldados con los comprobantes de pago, para los efectos de requerir su reembolso.

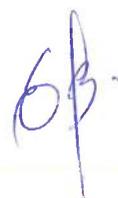
La unidad de finanzas, correspondiente a la repartición del trabajador, deberá hacer devolución de los montos en gastos de viajes en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde que le son presentados aquellos.

En el evento de que ENAMI haya celebrado convenios con líneas aéreas, agencias de viaje, radio-taxis u otros similares, los trabajadores comisionados deberán usar los servicios contratados y si así no lo hicieren, no tendrán derecho al reembolso de los gastos efectuados.

#### **16. USO DE PASAJES AÉREOS.**

El Vicepresidente Ejecutivo, el Fiscal, los Gerentes, Subgerentes, Administrador General de Plantas, Abogado Jefe de la División Legal y Administradores de Planta podrán hacer uso de pasajes aéreos para el cumplimiento de comisiones de servicio dentro del territorio nacional.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, el Vicepresidente Ejecutivo, el Fiscal y los Gerentes podrán autorizar a otros trabajadores, el uso de pasajes aéreos para el cumplimiento de una comisión de servicio.



Salvo que concurran causales excepcionales, las que deberá calificar cada gerente, todas las compras de pasajes aéreos deberán gestionarse con al menos siete días de anticipación a la fecha fijada para el viaje.

#### **17. USO DE VEHÍCULOS DE ENAMI.**

En el caso de que se usen vehículos proporcionados por ENAMI para el cumplimiento de comisiones de servicio, el conductor tendrá derecho al reembolso de las sumas pagadas por combustible, lubricante, peaje y estacionamiento.

En caso de producirse gastos distintos a los mencionados en el párrafo anterior, aquellos deberán encontrarse justificados y debidamente respaldados con los comprobantes de pago, para los efectos de requerir su reembolso.

La unidad de finanzas, correspondiente a la repartición del trabajador, deberá hacer devolución de los montos en gastos por los conceptos indicados en este numeral, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde que le son presentados aquellos, salvo que existan observaciones sobre la procedencia de aquellos, las que se deberán realizar previo a la caducidad de dicho plazo.

#### **18. USO DE MOVILIZACIÓN PROPIA.**

Los trabajadores de ENAMI que, previa autorización del ejecutivo que ordenó la comisión de servicio y cuando ello sea absolutamente necesario, se movilicen en vehículos propios, tendrán derecho a que se les pague una tarifa de UF 0,005 por kilómetro recorrido.

Esta tarifa no incluirá los gastos de combustible, peajes, incluidos los portales de vías o carreteras concesionadas y estacionamiento en que se incurriere, los que serán reembolsados posteriormente por ENAMI.

Para efectos de la devolución del pago de combustible, se considerará el pago del equivalente en pesos a 1 litro de bencina de 95 octanos por cada 10 kilómetros recorridos o fracción de ellos.

La unidad de finanzas correspondiente a la repartición del trabajador deberá hacer devolución de los montos en gastos por los conceptos indicados en este numeral en un plazo no superior a diez (10) días hábiles contados desde que le son presentados aquellos, salvo que existan observaciones sobre la procedencia de aquellos, las que se deberán realizar previo a la caducidad de dicho plazo.



#### **19. COMPROBANTES.**

Todos los gastos que se efectúen con motivo de la aplicación de los números 15, 16, 17 y 18 precedentes, deberán ser racionales, aprobados antes de su cobro por el ejecutivo que ordenó la comisión y comprobados con los documentos sustentantes correspondientes a dichos gastos, salvo aquellos que por su naturaleza no tienen comprobantes. Los comprobantes deberán contener la fecha y cantidad del gasto, detallando debidamente el concepto del gasto.

#### **20. ANTICIPOS DE VIÁTICO.**

El ejecutivo o jefatura que ordene la comisión podrá autorizar el otorgamiento de anticipos de viático.

El monto de los anticipos no podrá exceder del viático y de los presuntos gastos en que se pudiere incurrir.

Junto con la solicitud de anticipos, el trabajador deberá suscribir una autorización para el descuento de sus remuneraciones, de toda suma entregada por concepto de anticipos no sea rendida en tiempo o en forma, según lo dispuesto en el numeral siguiente.

#### **21. PLAZOS PARA REINTEGRAR Y RENDIR CUENTA DE LOS ANTICIPOS.**

Concedidos los anticipos, si la comisión no se efectúa dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha estimada para el inicio de aquella, deberá reintegrarse la cantidad recibida dentro de los cinco (5) días siguientes al término de dicho plazo.

Si la comisión de servicios se efectúa, deberá rendirse cuenta de los anticipos otorgados dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de término de la comisión.

El Contador de cada repartición deberá notificar por escrito mensualmente, a aquellos trabajadores que no hubieren efectuado el reintegro de los anticipos, o no hubieren rendido cuenta de ellos, instándolos a efectuar el reintegro o la rendición.

Si al día 12 del mes siguiente no se ha regularizado el reintegro, o no se ha efectuado la rendición de cuenta, el Contador respectivo deberá ordenar el descuento de las sumas adeudadas de la más próxima remuneración, comunicando



tal circunstancia al gerente respectivo, al ejecutivo que ordenó la comisión y a la Gerencia de Auditoría Corporativa.

## **22. PROHIBICIÓN DE OTORGAR ANTICIPOS.**

No podrán otorgarse nuevos anticipos de viático a aquellos trabajadores que, cumplidos los plazos estipulados en el numeral 21 precedente, no hubieren efectuado el reintegro o rendido cuenta de algún anticipo anterior.

## **23. REINTEGRO DE VIÁTICO.**

El trabajador que percibiere indebidamente viáticos estará obligado a reintegrar de inmediato las sumas así percibidas, para lo cual el Contador de cada repartición deberá notificar por escrito, a aquellos trabajadores que no hubieren efectuado el reintegro de éstos.

El Contador que corresponda, en caso de no producirse la devolución en el plazo de 3 días hábiles, deberá ordenar el descuento de dichas sumas de la remuneración más próxima y comunicar lo actuado al gerente respectivo, al ejecutivo que ordenó la comisión y a la Gerencia de Auditoría Corporativa.

## **24. SISTEMA DE GASTOS PAGADOS.**

Los ejecutivos del Rol E que deban cumplir una comisión de servicio, se sujetarán al sistema de gastos pagados, teniendo presente el cumplimiento del principio de probidad en el uso de los bienes y recursos de la Empresa. Además, en aquellos gastos en que se incurra producto de reuniones con personal de ENAMI o de terceros, deberá indicarse el nombre y cargo de dicha persona, según corresponda.

Gastos pagados son desembolsos que debe efectuar el ejecutivo, en forma racional y acorrida por concepto alimentación y gastos contemplados en los numerales 15, 16, 17 y 18 de la presente normativa.

El Vicepresidente Ejecutivo, el Fiscal y los Gerentes Corporativos, podrán autorizar comisiones de servicio con gastos pagados a los trabajadores del Rol A, siendo dichos gastos pagados incompatibles con el pago de viático completo o parcial.

Todos los gastos que se efectúen deberán ser racionales, aprobados antes de su cobro, en el caso del Fiscal y los Gerentes, estos deberán ser aprobados por el Vicepresidente Ejecutivo; en el caso de los Subgerentes la aprobación será otorgada por el Gerente del cual dependan orgánicamente y en el caso de los trabajadores



Rol A, la aprobación del gasto deberá ser otorgada por el ejecutivo que ordenó la comisión. Todos los gastos incurridos bajo el sistema de este numeral deberán ser comprobados con los documentos sustentantes correspondientes a dichos gastos, salvo aquellos que por su naturaleza no tienen comprobantes, tales como propinas u otros de naturaleza diversa, los que sin embargo deberán justificarse. Los comprobantes deberán contener la fecha y cantidad del gasto, detallando debidamente el concepto del gasto.

Las normas de los números 13 y 19 a 23 serán aplicables a los gastos pagados, en todo aquello que fuere procedente.

La Gerencia de Administración y Finanzas velará por el debido y justificado uso de este sistema de gastos pagados.

#### **25. COMISIONES DE SERVICIO ENTRE COMUNAS DE UNA MISMA REGIÓN Y ENTRE SANTIAGO Y AGENCIA VENTANAS.**

Las comisiones de servicio que efectúen los trabajadores, por el día, entre comunas de una misma Región que no constituyan una sola localidad en conformidad al punto 3 de esta normativa, y las que realicen entre Santiago y Agencia Ventanas y viceversa, se sujetarán al sistema de pago del viático parcial que corresponda.

#### **26. INSTRUCCIONES.**

La Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Recursos Humanos, en lo que a cada una corresponda, impartirán las instrucciones y elaborarán los procedimientos que se requieran para el adecuado cumplimiento de las normas del presente reglamento.

El registro de los viáticos es transversal a toda la organización, por lo tanto, todos quienes rinden viáticos deben quedar registrados en el sistema para ello implementado.

#### **27. FISCALIZACIÓN.**

El Fiscal, los Gerentes Corporativos, los ejecutivos y jefaturas facultados para ordenar comisiones de servicio y la Gerencia de Auditoría Corporativa deberán velar por el cumplimiento de las normas contempladas en este texto, siendo responsables por el buen uso de estos.



La Gerencia de Administración y Finanzas será la encargada de velar por el buen uso de los recursos en el sistema de gastos pagados.

## **28. INFORME**

Todo trabajador de ENAMI, incluidos los ejecutivos, deberán presentar un informe o reporte sobre las gestiones realizadas en comisión de servicios y los resultados de aquellas, informes que deberán presentar a su jefatura o gerencia en el caso de los trabajadores y al Vicepresidente Ejecutivo en el caso de los ejecutivos.

El plazo de presentación de este informe será de un máximo de cinco días hábiles contados desde el término de la comisión de servicios.





## ANEXO F

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO  
REGIÓN DE ATACAMA  
K E14446 – 2020

RESOLUCIÓN N° 335-2020/J  
COPIAPÓ,

03 MAR 2020

### VISTOS:

- 1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo;
- 2) La Orden de Servicio N° 5 de fecha 20.11.2009, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal;
- 3) "La Resolución Exenta N°422, de 28 de marzo de 2014, de la Dirección del Trabajo, que refunde, sistematiza y deja sin efecto las Resoluciones N°1.134 y 1.513 y delega en el Jefe de Departamento de Inspección y Directores Regionales del Trabajo, la facultad establecida en el inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo."

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante Resolución N° 172 de fecha 27-02-2019, se autorizó la implementación una Jornada Excepcional a la EMPRESA NACIONAL DE MINERIA, RUT. 61.703.000-4, representado legalmente por Marcelo Bustos Jiménez, cedula de identidad 7.350.319-1, domiciliados para estos efectos en Camino Publico S/N°, comuna de Copiapó, III Región de Atacama, un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, respecto de su personal que presta servicios en calidad de Albañil refractario "A" turno, Albañil refractarios, Auxiliar despacho RAF, Auxiliar operaciones conversión, Auxillar operaciones fundición, Auxillar operaciones plantas de ácido, Auxiliar operaciones RAF, Auxiliar operaciones suministros, Ayudante operador hornos y rueda moldeo RAF, Cargador correas, Electricista turno, Encargado mantención turno paipote, Encargado moldeo y despacho, Gruero camadas, Gruero conversión paipote, Gruero refino a fuego paipote, Guardia de seguridad, Guardia seguridad jefe turno, Instrumentista "A" turno, Jefe turno fundición, Jefe turno planta ácido, Jefe turno suministros paipote, Maestro albañil refractarios, Maestro albañil refractarios turno, Maestro convertidor teniente, Maestro convertidor teniente "A", Maestro horno eléctrico, Maestro planta inyec. y secado, Maquinista transporte, Mecánico turno paipote, Operador compresores y grupo diésel, Operador conversión, Operador convertidor teniente paipote, Operador equipo analítico paipote, Operador equipo pesado turno, Operador equipo servicio refino a fuego, Operador horno eléctrico, Operador hornos y rueda moldeo refino a fuego, Operador planta de ácido, Operador planta de ácido "A", Operador planta inyec. y secado paipote, Operador planta oxígeno paipote, Operador R.A.M., Operador sala control y electrosoplador, Operador suministros, Picador "A", Sangrador horno eléctrico, para la faena denominada FUNDICIÓN HERNAN VIDELA LIRA, ubicada en Camino Público Paipote S/N°, comuna de Copiapó, III región de Atacama;
- 2) Que fue recepcionada en la Dirección Regional del Trabajo de Atacama con fecha 27-02-2020, acto en el cual la empresa solicitó renovación de la resolución en cuestión, la que tiene como fecha de vencimiento el 27-02-2020;
- 3) Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita consiste en tres ciclos que se compone de:  
a) 6 (seis) días continuos de labores, seguidos de 1 (un) días continuos de descanso, en horario diurno, con una jornada diaria de trabajo de 8,00 (ocho) horas y un tiempo destinado a colación de 30 minuto(s) imputable a dicha jornada, distribuida de 08:00 hrs. a 16:00 hrs.; b) 6 (seis) días continuos de labores, seguidos de 2 (dos) días continuos de descanso, en horario diurno, con una jornada diaria de trabajo de 8 (ocho) horas y un tiempo destinado a colación de 30 minuto(s) imputable a dicha jornada, distribuida de 16:00 hrs. a 24:00 hrs.; c) 6 (seis) días continuos de labores (seis, seguidos de 3 (tres) días continuos de descanso, en horario nocturno, con una jornada diaria de trabajo de 8 (ocho) horas y un tiempo destinado a colación de 30 minuto(s) imputable a dicha jornada, distribuida de 24:00 hrs. a 08:00 hrs.; siendo el promedio de horas semanales del ciclo 42,00, los que se prestan en las circunstancias detalladas en la Solicitud – Declaración Jurada del empleador solicitante, que forma parte de esta resolución para todos los efectos;

- 4) Que, el sistema de jornada excepcional propuesto no contempla el otorgamiento de un promedio mensual de, a lo menos, 2 domingos libres, dentro de un periodo anual, cuestión que implica el tener que otorgar 6 días de descanso anual adicionales a los días de descansos legales y convencionales;
- 5) Que, el sistema propuesto, de conformidad a los antecedentes que se han recopilado, cuenta con el debido acuerdo de los trabajadores involucrados;
- 6) Que las circunstancias expuestas en la Solicitud de Renovación, declaración jurada, la forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales, aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación y que se encuentran contenidos en el respectivo "Formulario de Solicitud de Renovación de Sistema Excepcional de Distribución de Jornada de Trabajo y Descanso- Declaración Jurada";
- 7) Que, de acuerdo a los mismos antecedentes y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

**RESUELVO:**

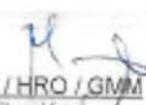
- 1) **SE RENUEVA LA RESOLUCIÓN N° 172** de fecha 27-02-2019, a través de la cual se autorizó la implementación de la jornada excepcional a la **EMPRESA NACIONAL DE MINERIA**, Rut 61.703.000-4, representado legalmente por **Marcelo Bustos Jiménez**, cedula de identidad 7.350.319-1, para establecer el sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descansos descrito en dicha resolución y en considerando N°3 de la presente resolución de renovación, respecto de su personal que presta servicios en calidad de **Albañil refractario "A"** turno, **Albañil refractarios**, **Auxiliar despacho RAF**, **Auxiliar operaciones conversión**, **Auxiliar operaciones fundición**, **Auxiliar operaciones plantas de ácido**, **Auxiliar operaciones RAF**, **Auxiliar operaciones suministros**, **Ayudante operador hornos y rueda moldeo RAF**, **Cargador correas**, **Electricista turno**, **Encargado mantención turno paipote**, **Encargado moldeo y despacho**, **Gruero camadas**, **Gruero conversión paipote**, **Gruero refino a fuego paipote**, **Guardia de seguridad**, **Guardia seguridad jefe turno**, **Instrumentista "A" turno**, **Jefe turno fundición**, **Jefe turno planta ácido**, **Jefe turno suministros paipote**, **Maestro albañil refractarios**, **Maestro albañil refractarios turno**, **Maestro convertidor teniente**, **Maestro convertidor teniente "A"**, **Maestro horno eléctrico**, **Maestro planta inyec. y secado**, **Maquinista transporte**, **Mecánico turno paipote**, **Operador compresores y grupo diésel**, **Operador conversión**, **Operador convertidor teniente paipote**, **Operador equipo analítico paipote**, **Operador equipo pesado turno**, **Operador equipo servicio refino a fuego**, **Operador horno eléctrico**, **Operador hornos y rueda moldeo refino a fuego**, **Operador planta de ácido**, **Operador planta de ácido "A"**, **Operador planta inyec. y secado paipote**, **Operador planta oxígeno paipote**, **Operador R.A.M.**, **Operador sala control y electrosoplador**, **Operador suministros**, **Picador "A"**, **Sangrador horno eléctrico para la faena denominada FUNDICIÓN HERNAN VIDELA LIRA**, ubicada en Camino Público Paipote S/N°, comuna de Copiapó, III región de Atacama;
- 2) La presente Resolución de Autorización se dicta bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal renovación;
- 3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema autorizado se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita;
- 4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo;
- 5) El ciclo autorizado contempla el otorgamiento de a lo menos 6 días de descanso anual adicionales a los días de descanso legales y convencionales, en compensación al no otorgamiento de un promedio mensual de 2 domingos de descanso;
- 6) Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo;



- 7) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser entregada a las organizaciones sindicales involucradas, si existieren, y difundida entre los trabajadores involucrados, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- 8) La presente autorización de renovación, tendrá vigencia de 3 (tres) años, vigencia que contará desde el 28-02-2020, pudiendo el solicitante requerir su renovación en el evento que los requisitos y circunstancias que justifican su otorgamiento se mantengan, la que deberá solicitarse con la debida anticipación a la fecha de término de la respectiva autorización.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

  
MARCOS VIVAR JARA  
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO (S)  
REGION DE ATACAMA

  
MVJ/HRO/GMM  
Distribución:  
Solicitante  
I.P.T. Copiapó  
Expediente



## ANEXO G

N°	NOMBRE	R.U.T.
1	Acuña Argandoña Sergio Fernando	16671999-2
2	Aguilera Bruna Lorena Paulina	13873140-5
3	Cordova Rojas Katherine Joscelin	16249555-0
4	De La Barrera Laiselle Leonardo	8165632-0
5	López Barraza Omar	4845048-2
6	Monroy Araya Ibar Omar	5562179-9
7	Olmos Navarro Eduardo Enrique	8909810-6
8	Puntarelli Acosta Luis	9843580-8



**ANEXO H**  
**SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES**

<b>Cobertura</b>	<b>Monto U.F.</b>
Muerte Accidental	900
Muerte Natural	300
Desmenbramiento	1.100
Incapacidad Total y Permanente	1.100
Reembolsos de Gastos Medicos	36
Beneficio Escolar	30



## ANEXO I

### Incentivo Participación Utilidades

#### B. Cumplimiento producción anual de Carga Nueva Útil (CNU); Producción anual de ácido sulfúrico y Producción de ánodos

$(\% \text{Cmpto CNU} * 0,6) + (\% \text{Cmpto Ánodos y Cátodos} * 0,3) + (\% \text{Cmpto Ácido} * 0,1) = \text{Ptje obtenido}$

	Meta	Monto Sección B
0%	92	\$ -
20%	93	\$ 129.925
40%	94	\$ 259.849
60%	95	\$ 389.774
70%	96	\$ 454.736
85%	97	\$ 552.179
90%	98	\$ 584.661
95%	99	\$ 617.142
<i>PROMEDIO</i>	100	\$ 649.623
40%	101	\$ 737.719
45%	102	\$ 829.934
50%	103	\$ 922.149
60%	104	\$ 1.106.579
70%	105	\$ 1.291.009
80%	106	\$ 1.475.439
90%	107	\$ 1.659.869
100%	108	\$ 1.844.298